

Fiskalizazio Txostena
Informe de Fiscalización

**Euskal Autonomia Erkidegoaren
Administrazio Orokorraren baitako
Ente eta Sozietate Publikoak**

**Entes y Sociedades Públicas dependientes
de la Administración General de la
Comunidad Autónoma de Euskadi**

2001



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

AURKIBIDEA / ÍNDICE

SARRERA.....	4
I IRITZIA.....	6
I.1 Legea betetzeari buruzko iritzia.....	6
I.1.1 Ondasun eta zerbitzuen erosketa.....	6
I.1.2 Aurrekontu kontrola, langileen kontratazioa eta beste.....	10
II BARNE KONTROLERAKO SISTEMEI BURUZKO IRIZPENAK ETA KUDEAKETA PROZEDURAK	11
II.1 Orokorra	11
II.1.1 Ondasun erosketa eta zerbitzuen prozedura	11
II.1.2 Zuzendaritza karguak.....	12
II.1.3 Goi zuzendaritzako kontratuak.....	12
II.1.4 Eskaintzen balorazioa.....	13
II.2 Bestelako hutsak eta gomendioak	14
II.2.1 Urola Erdiko Industrialdea, S.A.	14
II.2.2 EJE, S.A.	14
II.2.3 EGAILAN, S.A.	15
II.2.4 EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.....	15
II.2.5 IHOBE, S.A.....	16
II.2.6 NEIKER, S.A.	16
II.2.7 Euskadiko Orkestra, S.A.....	16
III SOZIETATE PUBLIKOEN TXERTATUTAKO URTEKO KONTUAK	17
INTRODUCCIÓN.....	18
I OPINIÓN.....	20
I.1 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad.....	20
I.1.1 Adquisición de bienes y servicios.....	20
I.1.2 Control presupuestario, contratación de personal y otros	24



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

II CONSIDERACIONES SOBRE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN	25
II.1 General	25
II.1.1 Procedimiento de compras de bienes y servicios.....	25
II.1.2 Cargos Directivos.....	26
II.1.3 Contratos de alta dirección.....	26
II.1.4 Valoración de ofertas.....	27
II.2 Otras Deficiencias y Recomendaciones.....	28
II.2.1 Urola Erdiko Industrialdea, S.A.	28
II.2.2 EJE, S.A.	28
II.2.3 EGAILAN, S.A.	29
II.2.4 EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.....	29
II.2.5 IHOBE, S.A.	30
II.2.6 NEIKER, S.A.	30
II.2.7 Orquesta de Euskadi, S.A.....	30
III CUENTAS ANUALES AGREGADAS DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS ...	31
ANEXOS	32
A.1 Contratos analizados	32
A.2 Cuentas de las sociedades públicas.....	33
ALEGACIONES	35

Vitoria-Gasteiz, 2004ko urriaren 26

Vitoria-Gasteiz, a 26 de octubre de 2004

SARRERA

Kontu Orokorrean barne hartutako enpresen sektore publiko autonomikoa osatzen dute, EAEren Administrazio Orokorrearen partaidetza portzentaia %50etik gorakoa duten sozietate haiek. 59 entitate eta sozietatez dago osatua:

- SPRI Taldea, 29 sozietatez osatua, industri sustapenera emanak.
- EEE Taldea, Energiaren Euskal Erakundeak eta 14 sozietate publikok osatzen dute.
- EITB Taldea, Euskal Irrati Telebista Enteak eta 3 sozietate publikok osatua.
- Eusko-Trenbideak, S.A..
- Tamaina txikiagoko beste 10 sozietate (Osatek, SA barne, %100 Osakidetzarena dena).

HKEEren 2002ko ekaina – 2003ko maiatza bitarteko Lan Plangintzaren arabera, honako alderdi hauek fiskalizatu ditugu, 2001eko urtealdiari dagozkionak:

KONTULARITZAKOAK:

Sozietate publikoen kontuak kanpo auditoreek auditatu dituzte. Kontu Orokorrak sozietate publiko guztien kontuen gaineko auditoretza txostenak barne hartzen dituenez gero, horietara jo dugu.

LEGEZKOAK:

Sozietate publikoen jarduera aztertu dugu, batik bat honako alor hauetan: ondasun erosketak eta zerbitzuak, aurrekontuaren exekuzioa eta langileen kontratazioa, txosten honek aztergai duen aldian indarreko arautegiari jarraiki egin den egiaztatzearen; Txosten hau argitaratu dugun datan, agintarau komunitarioak Espainiako legedian jasotzeko egin diren arauzko aldaketek gogortu egin dute kontratu administratiboei dagokienez sozietate publikoek legedia betetzeko eskakizuna.

Ekonomia eta eraginkortasun irizpideak oinarri hartuta gastuaren arrazoizkotasuna ez da aztertu, baina lana egiterakoan azaleratu diren alderdiak txosten honen II. atalean azaldu ditugu.

Halaber, kudeaketa eta barne kontrolerako prozedurak hobetzeko proposamenak jaso dira.

2001ean egindako erosketak eta inbertsio nagusien hautaketa batean aplikatu diren kontratazio prozedurak aztertu ditugu, baita langile alorreko kudeaketa arloan ere. Honez gain, aurrekontuzko legeria betetzeari buruzko txostenak aztertu ditugu, eta hala zegokionean, dirulaguntzak emateko ezargarria den arautegia.

Inbertsio bolumen handienak dituzten sozietateen hautaketa egin dugu, EITB taldea alde batera, 1998ko urtealdiarekiko berariazko fiskalizazioa izan zuena.

Hona hemen fiskalizatu ditugun Sozietateak:

- SPRI Taldea:
 - Industri Sustapen eta Birmoldaketarako Sozietatea, SA (SPRI, S.A.)
 - Sprilur, S.A.
 - Zamudioko Teknologia Parkea, S.A.
 - Arabako Teknologia Parkea, S.A.
 - Donostiako Teknologia Parkea, S.A.
 - Zuatzuko Enpresa Parkea, S.A.
 - Abanto-Zierbanako Industrialdea, S.A.
 - Deba Beheko Industrialdea, S.A.
 - Deba Goieneko Industrialdea, S.A.
 - Hernaniko Industrialdea, S.A.
 - Irungo Industrialdea, S.A.
 - Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.
 - Urola Erdiko Industrialdea, S.A.
 - Urola Garaiko Industrialdea, S.A.
- EEE/EVE Taldea:
 - Energiaren Euskal Erakundea
 - Energia eta Meatzearen Garapen eta Aurrezkirako Zentroa, SAU (CADEM)
 - Gas de Euskadi, S.A.
 - Naturcorp Multiservicios, S.A.U.
 - Euskadiko Hidrokarburoen Sozietatea, S.A.U.
- Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte, S.A. (EJIE, S.A.)
- Egailan, S.A.
- Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A.
- Ingurumena Kudeatzeko Sozietate Publikoa, IHOBE, S.A. (IHOBE, S.A.)
- Neiker-Nekazal Ikerketa eta Garapenerako Euskal Institutua, SA (Neiker, S.A.)
- Euskadiko Orkestra S.A.
- Osatek, S.A.

I IRITZIA

I.1 LEGEA BETETZEARI BURUZKO IRITZIA

I.1.1 ONDASUN EROSKETA ETA ZERBITZUAK

Txosten honen sarreran azaldu dugun moduan, publizitate eta lehia printzipioak bete izana aztertu dugu Administrazio Publikoetako Kontratuen Legearen Testu Bateratuaren Xedapen Gehigarri 6.ean erabakitakoaren arabera, 2/2000 Legegintzazko Erret Dekretuak oniritzitakoa eta 93/37/CEE, 93/36/CEE eta 92/50/CEE Zuzentarauetan erabakitakoaren arabera, hurrenez hurren, obren kontratu publikoak esleitzeko prozedurak koordinatzeari buruzko 1993ko ekainaren 14ko Kontseiluarenak; horniketen kontratu publikoak esleitzeko prozedurak koordinatzeari buruzko 1993ko ekainaren 14ko Kontseiluarenak; eta 1992ko ekainaren 18koak, zerbitzuen kontratu publikoak esleitzeko prozedurak koordinatzeari buruzkoak.

INDUSTRI SUSTAPEN ETA BIRMOLDAKETARAKO SOZIJETATEA, SA.

- Aztertu ditugun zortzi espedienteak, 993 mila euroko zenbatekoarekin, publizitaterik gabeko eskaintza eskaera mugatu bitartez esleitu dira.
- 490 mila euroko espediente bat Europako Elkartearen Agintaritza Aldizkarian (EEAA/DOCE) argitaratu behar zatekeen.

SPRILUR, S.A.

- 7.051 mila euro egin dituzten hamaika espediente publizitaterik gabe esleitu dira. Horetako bostean, 6.663 mila euroko zenbatekoa egin dutenetan, eskaintzen eskaera mugatuko prozedura erabili da.
- 1.022 mila euroko zenbatekoa duten laguntza teknikoa emateko bi kontratu EEAAan argitaratu behar ziratekeen.
- 44 mila euroko bi espediente zuzenean esleitu dira, eskaintza eta publizitaterik eskatu gabe.

ZAMUDIOKO TEKNOLOGIA PARKEA, S.A.

- Aztertu ditugun zazpi espedienteak, 5.372 mila euroko zenbatekoarekin, eskaintzen eskaera mugatuko prozedura bidez esleitu dira.

ARABAKO TEKNOLOGIA PARKEA, S.A.

- Aztertu ditugun hiru espedienteak, 4.687 mila euroko zenbatekoa egiten dutenak, eskaintzen eskaera mugatuko prozedura bitartez esleitu dira, publizitaterik gabe.

DONOSTIAKO TEKNOLOGIA PARKEA, S.A.

- Aztertu ditugun bi espedientetan, 62 mila euroko zenbatekoarekin, esleipena publizitaterik gabe egin da.

ZUATZU, S.A. ENPRESA PARKEA

- 3.483 mila euroko bi espedientetan, eskaintzen eskabide mugatuko prozedura bitartez esleitu dira, publizitaterik gabe.
- 23 mila euroko horniketako kontratu bat zuzenean esleitu zen, eskaintzarik eskatu gabe.

ABANTO-ZIERBENAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- 2.704 mila euroko obra kontratu bat, eskaintzen eskabide mugatuko prozedura bitartez esleitu da, publizitaterik gabe.
- 55 mila euroko beste obra kontratu bat zuzenean esleitu da, eskaintzarik eskatu gabe.

DEBA BEHEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- 228 mila euroko obra kontratu bat, eskaintzen eskabide mugatuko prozedura bitartez esleitu da, publizitaterik gabe. Berebat, ez ziren irizpide objektiboak ezarri esleipena egiteko eta ez dago baloraketarako txosten teknikorik.

DEBA GOIENAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- 1.823 mila euroko obra kontratu bat, eskaintzen eskabide mugatuko prozedura bitartez esleitu da, publizitaterik gabe.

HERNANIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- 57 mila euroko horniketarako kontratu bat, eskaintzen eskabide mugatuko prozedura bitartez esleitu da, publizitaterik gabe.
- Laguntza teknikoa emateko 37 mila euroko kontratu bat zuzenean esleitu da, publizitaterik egin gabe.
- 57 mila euroko obra kontratu bat zuzenean esleitu da, eskaintzarik eskatu gabe.

IRUNGO INDUSTRIALDEA, S.A.

- 7.058 mila euroko obra kontratu bat, eskaintzen eskabide mugatuko prozedura bitartez esleitu da, publizitaterik gabe.
- Kontratu hau Europako Elkarteen Agintaritza Aldizkarian (EEAA) argitaratu behar zatekeen.

OARSOALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- 1.037 mila euroko obra kontratu bat, eskaintzen eskabide mugatuko prozedura bitartez esleitu da, publizitaterik gabe.

UROLA ERDIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- 2.048 mila euroko obra kontratu bat aurrezarritako irizpide objektiboak gorde gabe esleitu da.

UROLA GARAIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- 1.640 mila euroko zenbatekoa egiten duen obra espediente batean, ez dago objektu identitaterik EHAA n argitaratutako iragarkiaren eta dagokion kontratuaren artean. Lizitazio iragarkia obraren proiektu eta exekuziorako argitaratu zen eta kontratua exekuziokoa da soilik; honenbestez, ez dago egiaz kontratatu zenaren publizitaterik.

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA

- Aztertu ditugun bost espedientetatik lautan, 249 mila eurokoak, esleipena eskaintzen eskabide mugatuko prozedura bitartez esleitu da, publizitaterik gabe.

CADEM

- Urtealdian egin den kontratu bat, 117 mila eurokoa, publizitate eta lehiarik bideratu gabe esleitu da.

EUSKADIKO GASA, S.A.

- 35.167 mila euroko hogeita hamabost espediente esleitu dira hainbat eskaintza egiteko eskatuz, publizitaterik bideratu gabe, abenduaren 30eko 48/98 Legean jasotako printzipioak urratuz, kontratazio prozedurak arautzen dituen uraren, energiaren, garraioen eta telekomunikabideen alorretan.
- 3.916 mila euroko hiru espediente, eskaintzen eskabide mugatuko prozedura bitartez esleitu dira, publizitaterik gabe.
- 3.606 mila euroko espediente batean Europako Elkartearen Agintaritzaren Aldizkarian (EEAA) argitaratzeko obligazioa urratu da.

NATURCORP MULTISERVICIOS, S.A.U.

- 42 mila euroko horniketa kontratu bat zuzenean esleitu da, publizitaterik bideratu gabe.

EUSKADIKO HIDROKARBUROEN SOZIETATEA, S.A.U.

- Laguntza teknikoa emateko kontratu bat, 29 mila eurokoa, zuzenean esleitu da, eskaintzarik eskatu gabe.

EJIE, S.A.

- Guztira 4.861 mila euro egin dituen hamalau espedientetan esleipena publizitaterik bideratu gabe gauzatu da. Horietako hamarretan, 3.403 mila eurokoak, eskaintzen eskabide mugatuko prozedura erabili da.
- 7.825 mila euroko zenbatekoarekin esleitutako 10 espedientetan EEAAAn argitara emateko obligazioa urratu da.
- Laguntza teknikoa emateko 22 mila euroko espediente bat zuzenean esleitu zen, eskaintza bakarra egiteko eskatuz.

EGAILAN, S.A.

- 928 mila euroko bi espedientetan, esleipena eskaintzen eskabide mugatuko prozedura bitartez esleitu da, publizitaterik gabe

EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

- 2.849 mila euroko zenbatekoa egiten zuen espediente bat, publizitate eta lehiarik bideratu gabe esleitu da, eskaintza bakarra aurreko atalak egin zituen UTEri eskatuz.

IHOBE, S.A.

- 518 mila euroko bederatzi espedientetan, esleipena publizitaterik gabe gauzatu da. Horietako hirutan, 176 mila eurokoetan, hainbat eskaintza egiteko eskaera egin da.
- Beste bost espediente, 119 mila eurokoak, zuzenean esleitu ziren eskaintzarik egiteko eskaririk bideratu gabe.

NEIKER, S.A.

- 1.124 mila euroko zenbatekoa egin duten hamabost espedientetan, esleipena publizitaterik gabe gauzatu da. Horietako batean, 122 mila eurokoan, eskaintzak egiteko eskabide mugatuko prozedura erabili da.

EUSKADIKO ORKESTRA, S.A.

- 174 mila euroko hiru espedientetan, esleipena publizitate eta lehiarik bideratu gabe gauzatu da.

OSATEK, S.A.

- 1.571 mila euroko zenbatekoa egin duten lau espedientetan, esleipena publiziterik gabe gauzatu da. Horietako hirutan, 1.526 mila eurokoak, eskaintzak egiteko eskabide mugatuko prozedura erabili da.
- 1.476 mila euroko bi espedientetan, EEAAAn argitara emateko obligazioa urratu da.
- Publiziterik gabe, zerbitzuak alokatzeko sei kontratu izenpetu dira, 167 mila euro egin dutenak.

I.1.2 AURREKONTU KONTROLA, LANGILEEN KONTRATAZIOA ETA BESTE

DEBA BEHEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Sozietateak inbertsioen kontusailean 2001eko urtealdirako aurrekontu egindako zenbatekoak 2.188 mila eurotan gainditu ditu, Aurrekontu Araubidearen Legearen Testu Bateratuko 54.2 art. urratuz, kontusail hauen izaera mugagarria gogoan hartuta.
- Zorpidetza kontzeptuan gehiegikeria dago, taldeko enpresa batekin, aurrekontu egin gabeko 1.953 mila euroko epe motzeko maileguaren ondorioz.

UROLA ERDIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Sozietateak aurrekontu egin gabeko inbertsio proiektuak abiarazi ditu, 2.396 mila euroko zenbatekoak, Euskadiko Aurrekontu Araubidearen Testu Bateratuaren 54.2 art. urratuz.

UROLA GARAIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Sozietateak langile bat publiziterik gabe kontratu mugagabearekin kontratatu du, izangaiak INEMi eskatuta.

ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA

- Erakundeak hiru langile kontratatu ditu aldi bateko langile modura, prestakuntza zentroetara joan eta barneko hautaketa prozesua eginez; honek izangai kopuru behar hainbatekoa izatea eta gaitasun eta merezimendu printzipioak betetzen dituen hautaketa sistema izatea bideratzen du, ez du, ordea, publizitate printzipioa betetzen.
- 2001eko urtealdian, Sozietateak hitzarmen bat izenpetu du Euskadiko Txirrindularien Fundazioarekin, dohaintza kontzeptuan 36 mila euroko zenbatekoa ordaindu duena, publizitate, lehia eta objektibotasun printzipioak urratuz.

NATURCORP MULTISERVICIOS, S.A.U.

- Sozietateak zuzendari bat kontratatu du publizitaterik gabe lan kontratua eginez, eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak gorde gabe.

EUSKADIKO HIDROKARBURROEN SOZIETATEA, S.A.U.

- Sozietateak aldi bateko langile modura sei langile kontratatu ditu, prestakuntza zentroetara joan eta barneko hautaketa prozesua eginez; honek izangai kopuru behar hainbatekoa izatea eta gaitasun eta merezimendu printzipioak betetzen dituen hautaketa sistema izatea bideratzen du, ez du, ordea, publizitate printzipioa betetzen.

EJIE, S.A.

- Aldi baterako prentsa arduradun baten kontratazioa publizitaterik gabe eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete gabe gauzatu da.

EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

- Sozietateak Iruña Okan Veleia hondeaketa arkeologikoaren kontzesiodun denarekin kultur lankidetzarako hitzarmena izenpetu du, zeinaren arabera kultur proiektu honen finantzaketan esku hartzen duen. Hitzarmena 10 urteko eperako izenpetu da eta guztira, 3.725 mila euroko zenbatekoarekin. Justifikatu gabe dago jarduera honek zerbitzu publikoarekin duen lotura, zeinaren ordainketa Sozietatearen eskumenekoa den.
- Dirulaguntza izaera duen hitzarmen hau, publizitate, lehia eta objektibotasun printzipioak gorde gabe gauzatu da (Euskal Herriko Ogasun Orokorraren Printzipio Arautzaileen Legearen Testu Bateratuaren 48.5 art., 1/97 LD bitartez oniritzitakoa).
- Aurrekontuari dagokionez, 2001eko urtealdian zorpetutako zenbatekoa, 372 mila euro, ibilgetu ezmaterial modura kontuataratu da, duen izaeragatik hirugarrenentzako dirulaguntza modura agertu behar zukeenean, horretarako aurrekontu zuzkidurarik existitzen ez dela.

II BARNE KONTROLERAKO SISTEMEI ETA KUDEAKETA PROZEDUREI BURUZKO IRIZPENAK

II.1 OROKORRA

II.1.1 ONDASUN EROSKETA ETA ZERBITZUEN PROZEDURA

Euskal administrazioak zuzenean edo zeharka partaidetutako merkataritza sozietate guztiek, ondasun erosketa eta zerbitzuak administrazio kontratuak arautzen dituen arautegia beteko dela ziurtatuko duten prozedura eta irizpideetara meneratu behar lituzkete, zeinahi dela ere horien akziodunerian partaidetza publikoaren portzentaia, beti ere jabetzazko egiazko tokia

hartzen duela eta nolahi ere, Publizitate eta Lehia printzipioak betez kontratuen prozesuetan gardentasuna bermatzen bada.

II.1.2 ZUZENDARITZA KARGUAK

Tamaina txikiko zenbait sozietatek zuzendaritza karguak partekatzen dituzte, horietan denboraz partzialki dihardutela. Sozietate publikoek partaidetzen dituzten zuzendariak litekeena da lehia debekuan ez erortzea lan legediaren ikuspuntutik; ordea, goi kargudunen eta antzekoen bateraezintasunen arauketa autonomikoaren ikuspuntutik (130/1999 Dekretua eta 32/1983 Legea), egoerak langileria honek ordainsari eta funtzional gisako bateraezintasun erregimena urratzea dakar

Komenigarria da arazo honen konponbideari aurre egitea; HKEEk bi aukera ematen ditu:

- Sozietate txiki hauen zuzendaritza egitekoak sozietate matrizearen bitartez gauza daitezke eta honenbestez, Administrazio Orokorraren aldetik sozietate hauentzat zuzendaritza karguak izendatu gabe (130/1999 Dekretuaren ondorioetarako).
- Sozietate publikoetako zuzendarien dagokion bateraezintasunen arautegian erregula daiteke multzo bereko sozietateetan partaidetutako zuzendarien kasua, debekuen araubidetik salbuetsiz zehazten diren betekizunekin.

II.1.3 GOI ZUZENDARITZAKO KONTRATUAK

1. Sozietate publikoetako zuzendarien estatutu pertsonala arautzen duen otsailaren 23ko 130/99 Dekretuak bere aplikazio esparruan barne hartzen ditu dagokion dekretu bitartez halako kalifikazioa ematen zaion sozietate publikoetako zuzendaritza langileria. 130/1999 Dekretuaren 4. art.ak agintzen du zuzendari horiek sozietate publikoei lotuko zaizkiela, izatekotan, Goi Zuzendaritzako izaera bereziko kontratu bitartez.

Ondoko taulan 130/99 Dekretuaren eraginpean dauden zuzendarien sozietateak zerrendatuko ditugu eta goi zuzendaritzako kontratu baten bidez lotuak egoteko obligazioa urratzen dutenena, baita lotura hori zehazten duten dekretuak ere.



SOZIJATEA	DEKRETUA	KONTRATU MOTA
SPRILUR, S.A.	304/01	Lan kontratu arrunta
Zamudioko Teknologia Parkea, S.A.....	131/00	Lan kontratu arrunta
Arabako Teknologia Parkea, S.A.....	131/00	Lan kontratu arrunta
Donostiako Teknologia Parkea, S.A.....	131/00	Lan kontratu arrunta
Zuatzu Enpresa Parkea, S.A.	131/00	Lan kontratu arrunta
Abanto-Zierbanako Industrialdea, S.A.....	131/00	Lan kontratu arrunta
Deba Beheko Industrialdea, S.A.....	131/00	Lan kontratu arrunta
Deba Goienerako Industrialdea, S.A.....	131/00	Lan kontratu arrunta
Hernaniko Industrialdea, S.A.....	131/00	Lan kontratu arrunta
Irungo Industrialdea, S.A.	131/00	Lan kontratu arrunta
Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.	131/00	Lan kontratu arrunta
Urola Erdiko Industrialdea, S.A.	131/00	Lan kontratu arrunta
Urola Garaiko Industrialdea, S.A.....	131/00	Lan kontratu arrunta

2. 130/99 Dekretuaren 8. art.ak agintzen du bere ezarpen esparruan barne hartutako zuzendariak zehazten dutenean 14/1988 Legeak Gobernu kideentzat eta Administrazio goi kargudunentzat finkatutako kalteordainaren pareko zenbatekoa jasoko dutela; honenbestez, zehaztuz gero eskuratuko duten kalteordaina hilabeteko baten parekoa izango da. Hona hemen arau hori urratu duten sozietateak:

- SPRI, S.A.
- EJIE, S.A.
- Egailan, S.A.
- IHOBE, S.A.
- Neiker, S.A.

Euskadiko Orkestra, SA

Hauetan guztietan hitzartutako kalteordainari urteko zerbitzuagatik zazpi eguneko soldata dagokio, gehienera 6 hilabetekoekin.

II.1.4 ESKAINTZEN BALORAKETA

Ondasun eta zerbitzuen kontratazioan, pleguek eskaintzak balio-neurtzeko oinarri izango diren irizpideak finkatu behar dituzte; baita horien balio-neurketa ere, esleipenean objektibotasuna bermatzeko.

Zenbait sozietatek ez dituzte eskaintzak balio-neurtzeko irizpide objektibo eta neurtuak aurretiazko izaerarekin finkatzen. Beste zenbaitetan, nahiz pleguek esleipenerako abiaburu diren irizpideak finkatzen dituzten, hauek ez daude aurrez balio-neurtuak.

Honekiko hutsak erakusten dituzten sozietateak honako hauek dira:

SOCIEDAD	HUTS MOTA	
	IRIZPIDE EZA OBJEKTIBOAK	IRIZPIDE EZ BALIO-NEURTUAK
SPRI, S.A.	X	
SPRILUR, S.A.	X	
Arabako Teknologia Parkea, S.A.		X
Zuatzu Enpresa Parkea, S.A.	X	
Irungo Industrialdea, S.A.	X	
Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.	X	
Euskadiko Gasa, S.A.	X	

II.2 BESTELAKO HUTSAK ETA GOMENDIOAK

II.2.1 UROLA ERDIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Ondasun erosketa eta zerbitzuak

Sozietateak obra eta zerbitzuen kontrataziorako jarraitu duen prozedura da EHAAn esleitu asmo den espedienterako hornitzailetarako izangaien eskabide-iragarkia argitaratzekoa. Gerora, iragarkia erantzun duten hornitzaileei eskaintza eskaria luzatzen zaie, kasua denean, sozietatearen erregistroetan dauden beste batzuei ere zabalduz. Bi prozesuen artean igarotako denbora gehiegizkoa da (urtebetetik gorakoa espediente guztietan).

Publizitatea esleipenetik gertuko datetan egin behar da, duen helburua bete dezan.

II.2.2 EJIE, S.A.

Langileria

Sozietateak langileak kontratatzen ditu “baliabideak lagatzeagatiko azpikontratazioa” moldepean, laguntza teknikoa emateko kontratu modura. Era honetara, plantillako beharrianak langileak kontratatu gabe bideratzen dira. 2001eko urtealdian kontratatutako zenbatekoa 13.217 mila eurokoa izan da; kopuru honek sozietateak duen langile gastuen aurrekontua bera gainditzen du (7.197 mila euro).

Langile beharrianen analisisa egin behar da eta plantilla beharrian horretara egokitu.

II.2.3 EGAILAN, S.A.

Langileria

2001eko urtealdian langile finko bat eta ordezkapenagatik aldi baterako bi langile kontratatu ditu. Erabili den prozedura Langai bitartez egin da, Eusko Jaurlaritzak sortutako laneratzeko euskal zerbitzua, publizitate eta lehiarekin eta, gerora, barne probak eginez. Langileen kontrataziorako gauzatutako prozedura egokia den arren, ez dago pertsona bakoitzari esleitutako baloraketaren arrazoiak justifikatuko dituen azken baloraketa txostenik.

Langileak hautatzeko prozesuaren objektibotasuna erasota utzi behar da.

Beste batzuk

Egailan, SA Eusko Jaurlaritzaren erakunde laguntzailea da, lan merkatuan bitartekotza egitekoak garatzeagatik lankidetzaz zentroei dirulaguntzen ordainketan. 2001eko urtean lankidetzaz zentroen alde zorpetutako dirulaguntzek (1.979 mila euro), 364 mila euroan gainditzen dute Eusko Jaurlaritzak aitortutako aurrekontu egindako zifra. Soberakin honek, nahiz Administrazio Orokorrek aurrekontuetaratu eta gerora itzuli duen, 1996ko ekainaren 26ko 17. art. urratu du, 1998ko martxoaren 30eko Aginduak aldarazitakoa.

II.2.4 EUSKO TRENBIDEAK, S.A.

Ondasun erosketa eta zerbitzuak

Sozietateak produktu beraren hainbat horniketa kontratu gauzatu ditu, beharizanen plangintza egokirik ez duelako. Erosketa hauen pilotutako zenbatekoa 2.165 mila eurokoa izan da. Zatikapen honek 48/98 Legearen 29. art. urratzea dakar, Kanpora utzitako Sektoreetan kontratazio Prozedurei buruzkoa, zeinak agintzen baitu muga komunitarioak gainditzen direnean EEAAan argitaratu behar dela.

Langileria

1. Ehun eta hogeita hiru langilek erantzukizun plusa jasotzen dute, guztira 654 mila euroko gastua eragin duena. Plus hau banakako baloraketa baten arabera esleitzen da, nahiz eta ez diren existitzen aurrez finkatutako helburuak, baloraketa hori objektibo izatea eragingo dutenak.

2. 2001eko urtealdian aldi bateko seihun eta laurogeita hamabost kontratazio gauzatu dira. Sozietateak lanpostu huts gehienak betetzeko lan poltsak ditu, trenbide jarduerarekin lotuak daudenak, ez ordea, administrazio langileentzat. Urtealdian zehar aldi baterako erregimenean menpeko bat eta hiru administrari kontratatu dira, erabilitako prozeduraren ebidentziarik batere ez dagoela; honenbestez, ezin ondoriozta dezakegu kontratazio horiek berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak gordeta gauzatu direla.

Sozietateak administrazioko langileria kontratatzeko prozedura finkatu behar du, aipatutako printzipioak beteko direla bermatuko duena.

II.2.5 IHOBE, S.A.

Langileria

1. Sozietateak lau pertsona kontratatu ditu aldi bateko obra kontratu bidez, urtero berritzen direnak. Egiten dituzten zerbitzuen izaera iraunkorra aintzat hartuta (kasu batean egoera honetan 1996az geroztik dago),

Beharrezko diren baliabideak bideratu behar lirateke lan hauek kontratu mugagabea duten langileek bete ditzaten.

2. Hainbat zerbitzu laguntza teknikoa emateko kontratua duten langile autonomoen bidez ari dira ematen.

Ohiko lanak direnez gero, Ihobe line, ingurumeneko behatokia, laborategiko laguntza teknikoa eta beste, Sozietateko langileen bitartez gauzatu behar lirateke.

II.2.6 NEIKER, S.A.

Langileria

Sozietateak hamaika langile kontratatu ditu aldi bateko kontratuarekin, publizitatea eta epaimahai kalifikatzailea izan duen prozesu bidez. Nolanahi ere, epaimahai kalifikatzaileak jaulkitzen duen aktan ez daude erasota izangai bakoitzak eskuratu dituen kalifikazioak eta honenbestez, hautaketa ez dago behar bezain justifikatua.

II.2.7 EUSKADIKO ORKESTRA, SA

Langileria

Sozietateak lan poltsak ditu musikarien aldi bateko kontrataziorako; ez dago erasota, ordea, horien hurrenkera gordetzen dela eta ez dira justifikatzen finkatutako zerrendatik bereizita egin diren kontratazioak.

III SOZIEKATE PUBLIKOEN URTEKO KONTU TXERTATUAK

Hona hemen 2001eko abenduaren 31n sozietate publikoen multzoaren Balantzea eta Txertatutako Galdu-Irabazien Kontua:

EGOERAREN BALANTZEA	Mila euro	GALDU-IRABAZIEN KONTUA	Mila euro
	2001		2001
Hainbat urtealditan banatzeko gastuak ...	36.709	Salmentak	404.542
Ibilgetu ezmateriala	22.715	Zerbitzu ematea	72.482
Ibilgetu materiala	822.060	Bestelako ustiaketa sarrerak	18.991
Ibilgetu finantzarioa	121.452	Dirulaguntza arruntak	36.183
Zordunak	181.711	Kapital dirulaguntzak	6.502
Izakinak	61.754	Finantza sarrerak	10.466
Finantza inbertsioak	1.502	Bestelako sarrerak	9.555
Diruzaintza	201.919	SARRERAK	558.650
Aldizkakotzeagatikoko doiketak	1.889	Langile gastuak	116.989
AKTIBOA	1.451.711	Hornidurak	372.778
Kapitala eta erretserbak	899.249	Kanpo zerbitzuak eta tributuak	105.683
Pilatutako emaitzak	(215.217)	Izakinen aldakuntza	-
Banatzeko gastuak	55.399	Trafiko Zuzk. Aldak	(468)
Arrisku eta gastuetarako zuzkidurak	8.630	Beste urtealdietako galerak	1.916
Kreditu entitateetako zorrak	71.626	Amortizaziorako zuzkidura	57.981
Epe luzeko bestel. zorrak	248.912	Ibilgetua Zuzk. Aldak	3.429
Hartzekodunak epe laburrera	383.112	Finantza gastuak	7.630
PASIBOA	1.451.711	Bestelako ustiaketa gastuak	19.446
		Bestelako gastuak	24.672
		GASTUAK	710.056
		EMAITZA	(151.406)

INTRODUCCIÓN

El sector público empresarial autonómico incluido en la Cuenta General está formado por aquellas sociedades en las que la Administración General de la CAE tiene un porcentaje de participación superior al 50%. Lo componen 59 entes y sociedades:

- Grupo SPRI, formado por 29 sociedades, dedicadas a la promoción industrial.
- Grupo EVE, formado por el Ente Vasco de la Energía y 14 sociedades públicas.
- Grupo EITB, formado por el Ente Radio Televisión Vasca y 3 sociedades públicas.
- Eusko-Trenbideak, S.A..
- Otras 10 sociedades de menor tamaño (incluida Osatek, S.A., 100% de Osakidetza).

Conforme al Plan de Trabajo del TVCP para el periodo junio 2002 - mayo 2003, hemos fiscalizado los siguientes aspectos, referidos al ejercicio 2001:

CONTABLES:

Las cuentas de las sociedades públicas han sido auditadas por auditores externos. Dado que la Cuenta General incluye los informes de auditoría sobre las cuentas anuales de todas las sociedades públicas, nos remitimos a los mismos.

LEGALES:

Hemos analizado la actividad de las sociedades públicas, principalmente en materia de adquisición de bienes y servicios, ejecución presupuestaria y contratación de personal, al objeto de comprobar si la misma se ha realizado según la normativa vigente, en el tiempo a que este informe hace referencia. A la fecha de publicación de este informe, las modificaciones normativas para reflejar en la legislación española las directivas comunitarias, han endurecido la exigencia de cumplimiento por las sociedades públicas de la legislación sobre los contratos administrativos.

No se ha analizado la racionalidad del gasto basada en criterios de economía y eficacia, pero los aspectos detectados durante la realización del trabajo se exponen en el apartado II de este informe.

Asimismo, se recogen propuestas para la mejora de los procedimientos de gestión y control interno.

Hemos analizado los procedimientos de contratación aplicados en una selección de las principales compras e inversiones realizadas en 2001, así como en materia de gestión del área de personal. Además, hemos revisado los informes de cumplimiento de legalidad presupuestaria, y, en su caso, la normativa aplicable para la concesión de subvenciones.

Hemos realizado una selección de las sociedades que presentan mayores volúmenes de inversión, excluido el grupo EITB que fue objeto de una fiscalización específica respecto del ejercicio 1998.

Las sociedades fiscalizadas son:

- Grupo SPRI:
 - Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.A. (SPRI, S.A.)
 - Sprilur, S.A.
 - Parque Tecnológico de Zamudio, S.A.
 - Parque Tecnológico de Álava, S.A.
 - Parque Tecnológico de San Sebastián, S.A.
 - Parque Empresarial Zuatzu, S.A.
 - Abanto-Zierbanako Industrialdea, S.A.
 - Deba Beheko Industrialdea, S.A.
 - Deba Goieneko Industrialdea, S.A.
 - Hernaniko Industrialdea, S.A.
 - Irungo Industrialdea, S.A.
 - Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.
 - Urola Erdiko Industrialdea, S.A.
 - Urola Garaiko Industrialdea, S.A.
- Grupo EVE:
 - Ente Vasco de la Energía
 - Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S.A.U. (CADEM)
 - Gas de Euskadi, S.A.
 - Naturcorp Multiservicios, S.A.U.
 - Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A.U.
- Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE, S.A.)
- Egailan, S.A.
- Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A.
- Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, S.A. (IHOBE, S.A.)
- Neiker-Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, S.A. (Neiker, S.A.)
- Orquesta de Euskadi, S.A.
- Osatek, S.A.

I OPINIÓN

I.1 OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

I.1.1 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Tal y como se explica en la introducción al presente informe, hemos fiscalizado el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia según lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000 y en las Directivas 93/37/CEE, 93/36/CEE y 92/50/CEE, del Consejo de 14 junio de 1993 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, respectivamente.

SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, S.A.

- Los ocho expedientes analizados, por importe de 993 miles de euros, se han adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.
- Un expediente por importe de 490 miles de euros debería haberse publicado en el DOCE.

SPRILUR, S.A.

- Once expedientes, por importe de 7.051 miles de euros, se han adjudicado sin publicidad. En cinco de ellos, por importe de 6.663 miles de euros, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.
- Dos contratos de asistencia técnica por importe de 1.022 miles de euros deberían haber sido publicados en el DOCE.
- Dos expedientes, por importe de 44 miles de euros, se han adjudicado de forma directa, sin solicitar ofertas ni publicidad.

PARQUE TECNOLÓGICO DE ZAMUDIO, S.A.

- Los siete expedientes analizados, por importe de 5.372 miles de euros, se han adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.

PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A.

- Los tres expedientes analizados, por importe de 4.687 miles de euros, se han adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.

PARQUE TECNOLÓGICO DE SAN SEBASTIÁN, S.A.

- En los dos expedientes analizados, por importe de 62 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad.

PARQUE EMPRESARIAL ZUATZU, S.A.

- Dos expedientes por importe de 3.483 miles de euros, se han adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.
- Un contrato de suministro por importe de 23 miles de euros, se adjudicó de forma directa sin solicitar ofertas.

ABANTO-ZIERBANAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Un contrato de obra por importe de 2.704 miles de euros, se ha adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.
- Otro contrato de obra por importe de 55 miles de euros, se ha adjudicado de forma directa, sin solicitar ofertas.

DEBA BEHEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Un contrato de obra por importe de 228 miles de euros, se ha adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad. Tampoco se establecieron criterios objetivos para su adjudicación, ni hay informe técnico de valoración.

DEBA GOIENeko INDUSTRIALDEA, S.A.

- Un contrato de obra por importe de 1.823 miles de euros se ha adjudicado, mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.

HERNANIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Un contrato de suministro por importe de 57 miles de euros se ha adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.
- Un contrato de asistencia técnica por importe de 37 miles de euros se ha adjudicado de manera directa sin publicidad.
- Un contrato de obra por importe de 57 miles de euros, se ha adjudicado de forma directa, sin solicitar ofertas.

IRUNGO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Un contrato de obra por importe de 7.058 miles de euros, se ha adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.
- Este contrato debería haber sido publicado en el DOCE.

OARSOALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Un contrato de obra por importe de 1.037 miles de euros, se ha adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.

UROLA ERDIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Un contrato de obra por importe de 2.048 miles de euros, ha sido adjudicado prescindiendo de los criterios objetivos preestablecidos.

UROLA GARAIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- En un expediente de obra, por importe de 1.640 miles de euros, no hay identidad de objeto entre el anuncio en BOPV y el contrato correspondiente. Se publicó el anuncio de licitación para proyecto y ejecución de la obra y el contrato es únicamente de ejecución, por lo que no hay publicidad de lo efectivamente contratado.

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

- En cuatro de los cinco expedientes analizados, por importe de 249 miles de euros, la adjudicación se ha realizado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.

CADEM

- Un contrato efectuado en el ejercicio, por importe de 117 miles de euros, se ha adjudicado sin publicidad ni concurrencia.

GAS DE EUSKADI, S.A.

- Treinta y cinco expedientes por importe de 35.167 miles de euros se han adjudicado solicitando varias ofertas y sin publicidad, incumpliendo los principios recogidos en la Ley 48/98, de 30 de diciembre, que regula los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.
- Tres expedientes por importe de 3.916 miles de euros se han adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.
- En un expediente por importe de 3.606 miles de euros, se ha incumplido la obligación de publicar en el DOCE.

NATURCORP MULTISERVICIOS, S.A.U.

- Un contrato de suministro por importe de 42 miles de euros, se ha adjudicado de manera directa sin publicidad.

SOCIEDAD DE HIDROCARBUROS DE EUSKADI, S.A.U.

- Un contrato de asistencia técnica por importe de 29 miles de euros se ha adjudicado de manera directa, sin solicitar ofertas.

EJIE, S.A.

- En catorce expedientes, por importe de 4.861 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad. En diez de ellos, por importe de 3.403 miles de euros, se ha seguido un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.
- Se ha incumplido la obligación de publicación en el DOCE en 10 expedientes adjudicados por importe de 7.825 miles de euros.
- Un expediente de asistencia técnica por importe de 22 miles de euros, se adjudicó de manera directa solicitando una única oferta.

EGAILAN, S.A.

- En dos expedientes por importe de 928 miles de euros, la adjudicación se ha realizado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.

EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

- Un expediente por un importe de 2.849 miles de euros, se ha adjudicado sin publicidad ni concurrencia, solicitando la única oferta a la UTE que había realizado las fases anteriores.

IHOBE, S.A.

- En nueve expedientes, por importe de 518 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad. En tres de ellos, por importe de 176 miles de euros, se han solicitado varias ofertas.
- Otros cinco expedientes, por importe de 119 miles de euros, se adjudicaron de manera directa sin solicitar ofertas.

NEIKER, S.A.

- En quince expedientes, por importe de 1.124 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad. En uno de ellos, por importe de 122 miles de euros se ha seguido un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.

ORQUESTA DE EUSKADI, S.A.

- En tres expedientes, por importe de 174 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad ni concurrencia.

OSATEK, S.A.

- En cuatro expedientes, por importe de 1.571 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad. En tres de ellos, por importe de 1.526 miles de euros, se ha seguido un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.
- En dos expedientes por importe de 1.476 miles de euros, se ha incumplido la obligación de publicar en el DOCE
- Se han suscrito sin publicidad, seis contratos de arrendamiento de servicios por importe de 167 miles de euros.

I.1.2 CONTROL PRESUPUESTARIO, CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y OTROS

DEBA BEHEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- La Sociedad ha sobrepasado los importes presupuestados para el ejercicio 2001 en la partida de inversiones, por importe de 2.188 miles de euros, incumplándose el art. 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Presupuestario, dado el carácter limitativo de estas partidas.
- Hay un exceso en el concepto de endeudamiento debido al préstamo a corto plazo no presupuestado, con una empresa del grupo, por importe de 1.953 miles de euros.

UROLA ERDIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- La Sociedad ha acometido proyectos de inversión que no estaban presupuestados, por importe de 2.396 miles de euros, incumpliendo el art. 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi.

UROLA GARAIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- La Sociedad ha contratado a un trabajador con contrato indefinido sin publicidad, mediante solicitud de candidatos al INEM.

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

- El Ente ha contratado a tres trabajadores como personal temporal, mediante el procedimiento de acudir a centros formativos y realizar un proceso de selección interno, lo que facilita un número suficiente de candidatos y un sistema de selección que cumple los principios de capacidad y mérito, pero que no cumple el principio de publicidad.
- En el ejercicio 2001, la Sociedad, ha suscrito un convenio con la Fundación Ciclista de Euskadi por el que ha pagado en concepto de donación la cantidad de 36 miles de euros, incumpliendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

NATURCORP MULTISERVICIOS, S.A.U.

- La Sociedad ha contratado a un directivo con contrato laboral sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SOCIEDAD DE HIDROCARBUROS DE EUSKADI, S.A.U.

- La Sociedad ha contratado a seis trabajadores como personal temporal, mediante el procedimiento de acudir a centros formativos y realizar un proceso de selección interno, lo que facilita un número suficiente de candidatos y un sistema de selección que cumple los principios de capacidad y mérito, pero que no cumple el principio de publicidad.

EJIE, S.A.

- La contratación temporal de un asesor de prensa se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

- La Sociedad ha suscrito un convenio de colaboración cultural con la concesionaria de la excavación arqueológica de Veleia en Iruña de Oca, por el que participa en la financiación de este proyecto cultural. El convenio se ha suscrito por un periodo de 10 años y, por un importe total de 3.725 miles de euros. No está justificada la relación de esta actuación con el servicio público cuya satisfacción compete a la Sociedad.
- Este convenio, de naturaleza subvencional, se ha realizado sin respetar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad (art. 48.5 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado mediante el DL 1/97).
- Presupuestariamente, el importe devengado durante el año 2001, 372 miles de euros, ha sido contabilizado como inmovilizado inmaterial, cuando por su naturaleza debiera figurar como subvenciones a terceros, algo para lo que no existe dotación presupuestaria.

II CONSIDERACIONES SOBRE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

II.1 GENERAL

II.1.1 PROCEDIMIENTO DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

Todas las sociedades mercantiles participadas directa o indirectamente por la administración vasca deberían sujetar sus compras de bienes y servicios a procedimientos y criterios que aseguren el cumplimiento de la normativa reguladora de los contratos administrativos cualquiera que sea el porcentaje de participación pública en el accionariado

de las mismas, siempre que se produzca una efectiva posición de dominio y, en todo caso, de modo que se garantice la transparencia de los procesos contractuales a través del cumplimiento de los principios de Publicidad y Concurrencia.

II.1.2 CARGOS DIRECTIVOS

Algunas sociedades de pequeño tamaño comparten cargos directivos que se dedican a las mismas a tiempo parcial. Los directivos compartidos por las sociedades públicas pueden no incurrir en prohibición de competencia desde el punto de vista de la legislación laboral, sin embargo, desde el punto de vista de la regulación autonómica de las incompatibilidades de sus altos cargos y asimilados (Decreto 130/1999 y Ley 32/1983), la situación supone un incumplimiento del régimen de incompatibilidad retributiva y funcional de este personal.

Es recomendable que se aborde la solución de este problema, proponiéndose, por parte del TVCP, dos alternativas:

- Las funciones de dirección de estas pequeñas sociedades pueden ejercerse a través de la sociedad matriz y, por tanto, sin designarse por parte de la Administración General cargos directivos para estas sociedades (a los efectos del Decreto 130/1999).
- Puede regularse en la correspondiente normativa de incompatibilidades de los directivos de sociedades públicas el caso de los directivos compartidos en sociedades pertenecientes al mismo grupo, excepcionándolo del régimen de prohibiciones con los requisitos que se determinen.

II.1.3 CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN

1. El Decreto 130/99 de 23 de febrero, que regula el estatuto personal de los directivos de las sociedades públicas, incluye en su ámbito de aplicación al personal directivo de las sociedades públicas que sea calificado como tal mediante el correspondiente decreto. El art. 4 del Decreto 130/99 establece que estos directivos estarán vinculados a las sociedades públicas, en todo caso, por un contrato de carácter especial de Alta Dirección.

En el cuadro siguiente detallamos las sociedades, cuyos directivos están sometidos al Decreto 130/99 e incumplen la obligación de estar vinculados con un contrato de alta dirección, así como los decretos que establecen dicha vinculación.



SOCIEDAD	DECRETO	TIPO DE CONTRATO
SPRILUR, S.A.	304/01	Laboral ordinario
Parque Tecnológico de Zamudio, S.A.....	131/00	Laboral ordinario
Parque Tecnológico de Álava, S.A.....	131/00	Laboral ordinario
Parque Tecnológico de San Sebastian, S.A.....	131/00	Laboral ordinario
Parque Empresarial Zuatzu, S.A.....	131/00	Laboral ordinario
Abanto-Zierbanako Industrialdea, S.A.....	131/00	Laboral ordinario
Deba Beheko Industrialdea, S.A.....	131/00	Laboral ordinario
Deba Goienero Industrialdea, S.A.....	131/00	Laboral ordinario
Hernaniko Industrialdea, S.A.....	131/00	Laboral ordinario
Irungo Industrialdea, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Urola Erdiko Industrialdea, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Urola Garaiko Industrialdea, S.A.....	131/00	Laboral ordinario

2. El art. 8 del Decreto 130/99 establece que los directivos incluidos en su ámbito de aplicación percibirán a su cese una indemnización equivalente a la fijada por la Ley 14/1988 para los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración, por lo que la indemnización en caso de cese será de una mensualidad. Las sociedades que incumplen esta norma son:

- SPRI, S.A.
- EJIE, S.A.
- Egailan, S.A.
- IHOBE, S.A.
- Neiker, S.A.
- Orquesta de Euskadi, S.A.

En todos estos casos la indemnización pactada corresponde a siete días de salario por año de servicio con un máximo de 6 mensualidades.

II.1.4 VALORACIÓN DE OFERTAS

En la contratación de bienes y servicios, los pliegos deben establecer los criterios que sirven de base para la valoración de las ofertas, así como la ponderación de los mismos, para garantizar la objetividad en la adjudicación.

Algunas sociedades no establecen con carácter previo los criterios objetivos y ponderados para la evaluación de las ofertas. En otros casos, aunque los pliegos establecen los criterios que sirven de base para la adjudicación, éstos no están previamente ponderados.

Las sociedades que presentan deficiencias en relación con este aspecto son:

SOCIEDAD	TIPO DE DEFICIENCIA	
	AUSENCIA DE CRITERIOS OBJETIVOS	CRITERIOS NO PONDERADOS
SPRI, S.A.	X	
SPRILUR, S.A.	X	
Parque Tecnológico de Álava, S.A.		X
Parque Empresarial Zuatzu, S.A.	X	
Irungo Industrialdea, S.A.	X	
Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.	X	
Gas de Euskadi, S.A.	X	

II.2 OTRAS DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES

II.2.1 UROLA ERDIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Contratación de bienes y servicios

El procedimiento seguido por la sociedad para la contratación de obras y servicios consiste en publicar en BOPV un anuncio de solicitud de candidatos a proveedores para el expediente que se pretende adjudicar. Posteriormente, se cursa solicitud de oferta a los proveedores que han contestado al anuncio ampliando, en su caso, con otros de los que constan en los registros de la sociedad. El tiempo transcurrido entre ambos procesos es excesivo (superior a un año en todos los expedientes).

La publicidad debe realizarse en fechas próximas a la adjudicación para que cumpla su finalidad.

II.2.2 EJIE, S.A.

Personal

La sociedad viene contratando personal en la modalidad de “Subcontratación por cesión de recursos”, como un contrato de asistencia técnica. De esta manera se están cubriendo necesidades de plantilla sin acudir a contratación de personal. El importe contratado en el ejercicio 2001 ha ascendido a 13.217 miles de euros, cantidad que incluso supera al presupuesto de gastos de personal de la sociedad (7.197 miles de euros).

Se debe realizar un análisis de las necesidades de personal y adecuar la plantilla a dichas necesidades.

II.2.3 EGAILAN, S.A.

Personal

En el ejercicio 2001 se ha contratado a una persona fija y dos temporales por sustitución. El procedimiento utilizado ha sido a través de Langai, el servicio vasco de colocación creado por el Gobierno Vasco, con publicidad y concurrencia y, posteriormente, mediante la realización de pruebas internas. Aunque el proceso efectuado para la contratación de personal es adecuado, no hay un informe de valoración final que justifique los motivos de la valoración asignada a cada persona.

Debe dejarse constancia de la objetividad del proceso de selección de personal.

Otros

Egailan, S.A. es una entidad colaboradora del Gobierno Vasco en el pago de subvenciones a los centros colaboradores por el desarrollo de labores de intermediación en el mercado de trabajo. Las subvenciones devengadas a favor de los centros colaboradores en 2001 (1.979 miles de euros), superan en 364 miles de euros la cifra presupuestada reconocida por el Gobierno Vasco. Este exceso, si bien ha sido presupuestado y reembolsado con posterioridad por la Administración General, incumple el art. 17 de la Orden de 26 de junio de 1996, modificada por la Orden de 30 de marzo de 1998.

II.2.4 EUSKO TRENBIDEAK-FERRICARRILES VASCOS, S.A.

Contratación de bienes y servicios

La Sociedad ha efectuado diversos contratos de suministro de un mismo producto debido a que carece de una adecuada planificación de necesidades. El importe acumulado de estas compras asciende a 2.165 miles de euros. Este fraccionamiento supone el incumplimiento del art. 29 de la Ley 48/98, de Procedimientos de Contratación en Sectores Excluidos, que establece el anuncio indicativo en el DOCE cuando se superan los umbrales comunitarios.

Personal

1. Ciento veintitrés empleados, reciben un plus de responsabilidad que ha supuesto un gasto total de 654 miles de euros. Este plus se asigna en función de una valoración individual aunque no existen unos objetivos establecidos de antemano que hagan objetiva dicha valoración.
2. En el ejercicio 2001 se han realizado seiscientos noventa y cinco contrataciones temporales. La Sociedad dispone de bolsas de trabajo para la cobertura de la mayor parte de sus vacantes, que están relacionadas con la actividad ferroviaria, pero no así para el personal de administración. Durante el ejercicio se ha contratado en régimen temporal a un ordenanza y tres administrativos sin que conste evidencia del procedimiento utilizado, por lo

que no podemos concluir que dichas contrataciones se han llevado a cabo respetando los principios de igualdad, capacidad y mérito.

La Sociedad debe establecer un procedimiento para la contratación del personal de administración, que garantice el cumplimiento de los citados principios.

II.2.5 IHOBE, S.A.

Personal

3. La Sociedad tiene contratadas cuatro personas con contrato temporal de obra, que se renuevan cada año. Considerando el carácter permanente de los servicios que desempeñan (en un caso lleva en esta situación desde 1996).

Deberían establecerse los mecanismos necesarios para que esos trabajos se lleven a cabo por personal con contrato indefinido.

4. Algunos servicios se están prestando a través de autónomos con contrato de asistencia técnica.

Dado que se trata de trabajos habituales como Ihobe line, observatorio ambiental, apoyo técnico de laboratorio y otros, se deberían llevar a cabo con personal de la Sociedad.

II.2.6 NEIKER, S.A.

Personal

La sociedad ha contratado a once personas con contrato temporal mediante un proceso que ha contado con publicidad y un tribunal calificador. No obstante, en el acta que emite el tribunal calificador no constan las calificaciones obtenidas por cada candidato, por lo que la elección no está suficientemente motivada.

II.2.7 ORQUESTA DE EUSKADI, S.A.

Personal

La Sociedad dispone de bolsas de trabajo para la contratación temporal de músicos pero no hay constancia de que se respete el orden de las mismas y no se justifican las contrataciones realizadas apartándose de la prelación establecida.

III CUENTAS ANUALES AGREGADAS DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS

El Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Agregados del conjunto de las sociedades públicas a 31 de diciembre de 2001, son:

BALANCE DE SITUACIÓN	Miles-euros	CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	Miles-euros
	2001		2001
Gastos a distribuir varios ejercicios	36.709	Ventas	404.542
Inmovilizado inmaterial	22.715	Prestaciones de servicios	72.482
Inmovilizado material	822.060	Otros ingresos de explotación	18.991
Inmovilizado financiero	121.452	Subvenciones corrientes	36.183
Deudores	181.711	Subvenciones de capital	6.502
Existencias	61.754	Ingresos financieros	10.466
Inversiones financieras	1.502	Otros ingresos	9.555
Tesorería	201.919	INGRESOS	558.650
Ajustes periodificación	1.889	Gastos de personal	116.989
ACTIVO	1.451.711	Aprovisionamientos	372.778
Capital y reservas	899.249	Servicios exteriores y tributos	105.683
Resultados acumulados	(215.217)	Variación de existencias	-
Ingresos a distribuir	55.399	Variación Prov tráfico	(468)
Provisiones riesgos y gastos	8.630	Pérdidas de otros ejercicios	1.916
Deudas entidades de crédito	71.626	Dotación amortización	57.981
Otras deudas a largo plazo	248.912	Variación Prov inmovilizado	3.429
Acreedores corto plazo	383.112	Gastos financieros	7.630
PASIVO	1.451.711	Otros gastos de explotación	19.446
		Otros gastos	24.672
		GASTOS	710.056
		RESULTADO	(151.406)

ANEXOS

A.1 CONTRATOS ANALIZADOS

El número de contratos analizados en cada una de las sociedades, es:

SOCIEDAD	Nº CONTRATOS	Miles de Euros
		IMPORTE ANALIZADO
SPRI, S.A.	8	993
SPRILUR, S.A.	15	7.177
Parque Tecnológico de Álava.....	3	4.687
Parque Tecnológico de San Sebastian, S.A.	2	62
Parque Tecnológico de Zamudio, S.A.....	7	5.372
Zuatzu Parque Empresarial, S.A.	3	3.506
Abanto Industrialdea, S.A.....	2	2.759
Deba Beheko Industrialdea, S.A.....	2	352
Deba Goieneko Industrialdea, S.A.....	2	2.242
Hernaniko Industrialdea, S.A.....	3	151
Irungo Industrialdea, S.A.	1	7.058
Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.....	1	1.037
Urola Erdiko Industrialdea, S.A.....	2	3.136
Urola Garaiko Industrialdea, S.A.	1	1.640
EVE, S.A.	6	402
CADEM, S.A.....	1	117
Gas de Euskadi, S.A.....	38	39.083
Naturcorp Multiservicios, S.A.U.....	3	96
Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A.U.	1	29
EJIE, S.A.	21	9.704
Egailan, S.A.....	6	1.464
ET/FV, S.A.	10	14.204
IHOBE, S.A.....	17	778
Neiker, S.A.....	17	1.629
Orquesta de Euskadi, S.A.....	3	174
Osatek, S.A.....	6	1.787



A.2 CUENTAS DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS

SOCIEDADES PÚBLICAS 2001								Miles-euros
BALANCE DE SITUACIÓN	G. EITB	G. EVE	G. SPRI	Egailan	EJE	ET/FV	Kirol Portua	IHOBE
Gtos. a distribuir varios ejercicios.....	168	21.955	14.448	-	-	21	55	57
Inmovilizado inmaterial	2.971	7.712	-	498	2.146	3.304	10	47
Inmovilizado material	23.992	310.117	282.140	778	6.860	185.612	206	3.954
Inmovilizado financiero	13.881	18.302	67.286	5	-	9.648	-	123
Deudores	30.585	54.801	36.659	715	7.935	9.922	16	7.202
Existencias (terrenos/otras)	18.779	380	-	-	32	1.221	4	-
Inversiones financieras	139	209	838	11	76	102	-	16
Tesorería	13.600	31.085	98.551	3.498	5.867	29.801	141	6.792
Ajustes por periodificación	223	614	95	16	836	5	5	29
ACTIVO	104.338	445.175	500.017	5.521	23.752	239.636	437	18.220
Capital suscrito + reservas	176.520	190.881	143.078	3.606	14.942	280.723	281	33.180
Resultados acumulados	(119.586)	44.662	(8.572)	(223)	(2.903)	(85.694)	(74)	(26.383)
Ingresos a distrib. varios ejerc.....	1.792	13.733	28.375	-	1.229	3.920	-	546
Provisión para riesgos y gastos	-	236	5.648	3	-	1.470	-	1.083
Deudas con entidades crédito	-	19.706	51.920	-	-	-	-	-
Otras deudas a largo plazo.....	8.140	51.172	180.584	-	-	-	-	-
Acreedores a corto plazo	37.472	124.785	98.984	2.135	10.484	39.217	230	9.794
PASIVO	104.338	445.175	500.017	5.521	23.752	239.636	437	18.220

SOCIEDADES PÚBLICAS 2001								Miles-euros
BALANCE DE SITUACIÓN	Imebisa	Mendikoi	Neiker	Orquesta			TOTAL	
				Euskadi	Osatek	VIESA		
Gtos a distrib. varios ejercicio	-	-	1	-	-	4	36.709	
Inmovilizado inmaterial	18	4.916	793	113	58	129	22.715	
Inmovilizado material	173	853	2.044	836	3.553	942	822.060	
Inmovilizado financiero	2	44	87	-	25	12.049	121.452	
Deudores	682	1.127	960	381	1.721	29.005	181.711	
Existencias (terrenos/otras)	-	-	-	-	190	41.148	61.754	
Inversiones financieras	-	14	8	31	-	58	1.502	
Tesorería	1.386	456	307	1.449	983	8.003	201.919	
Ajustes por periodificación	20	16	13	7	1	9	1.889	
ACTIVO	2.281	7.426	4.213	2.817	6.531	91.347	1.451.711	
Capital suscrito + reservas	389	11.070	6.464	1.306	4.809	32.000	899.249	
Resultados acumulados	(39)	(10.651)	(4.384)	274	346	(1.990)	(215.217)	
Ingresos a distrib. varios ejerc.....	-	4.864	780	160	-	-	55.399	
Provisión para riesgos y gastos	74	-	12	104	-	-	8.630	
Deudas con entidades crédito	-	-	-	-	-	-	71.626	
Otras deudas a largo plazo.....	-	-	1	-	-	9.015	248.912	
Acreedores a corto plazo	1.857	2.143	1.340	973	1.376	52.322	383.112	
PASIVO	2.281	7.426	4.213	2.817	6.531	91.347	1.451.711	



SOCIEDADES PÚBLICAS 2001

Miles-euros

CUENTA RESULTADOS	G. EITB	G. EVE	G. SPRI	Egailan	EJIE	ET/FV	Kirol Portua	IHOBE
Ventas y arrendamientos.....	-	303.612	51.795	-	-	15.265	-	38
Prestaciones de servicios	24.282	1.958	-	402	28.916	-	299	1.865
Otros ingresos de explotación	10.311	5.920	1.308	-	62	644	-	78
Subvenciones corrientes.....	3.979	184	18.293	5.048	-	495	207	20
Subvenciones capital.....	719	545	3.677	-	112	1.283	-	159
Ingresos financieros	547	3.031	4.826	84	227	982	7	338
Otros ingresos	1.231	3.597	1.259	18	6	1.843	1	410
INGRESOS	41.069	318.847	81.158	5.552	29.323	20.512	514	2.908
Gastos de personal	39.588	13.136	8.306	1.599	7.197	27.842	126	1.266
Aprovisionamientos	56.751	235.451	25.112	604	14.561	2.818	67	-
Servicios exteriores y tributos	21.620	16.588	16.383	3.134	4.303	9.375	354	23.778
Variac. existencias.....	-	-	-	-	-	-	-	-
Variac. prov. tráfico.....	165	24	495	-	-	-	7	-
Pérdidas de otros ejercicios	144	131	1.191	5	7	207	-	201
Dotación amortización	5.532	17.081	11.032	419	3.111	14.720	23	4.043
Variac. Prov. inmovilizado	-	-	3.441	-	-	-	-	-
Gastos financieros.....	1.099	3.474	1.402	11	-	232	1	-
Otros gastos explotación.....	-	-	19.334	-	-	110	-	2
Otros gastos	25	17.000	3.033	-	144	4.205	-	-
GASTOS	124.924	302.885	89.729	5.772	29.323	59.509	578	29.290
RESULTADO	(83.855)	15.962	(8.571)	(220)	-	(38.997)	(64)	(26.382)

SOCIEDADES PÚBLICAS 2001

Miles-euros

CUENTA DE SITUACIÓN	Imebisa	Mendikoi	Neiker	Orquesta			TOTAL
				Euskadi	Osatek	VISESA	
Ventas y arrendamientos.....	-	-	-	-	-	33.832	404.542
Prestaciones de servicios	3.301	299	2.185	1.105	7.870	-	72.482
Otros ingresos de explotación	2	290	248	13	44	-	18.991
Subvenciones corrientes.....	400	1.156	693	5.708	-	-	36.183
Subvenciones capital.....	-	-	-	7	-	-	6.502
Ingresos financieros	60	39	29	70	83	143	10.466
Otros ingresos.....	107	258	138	219	-	468	9.555
INGRESOS	3.870	2.042	3.293	7.122	7.997	34.443	558.650
Gastos de personal	1.414	3.322	3.929	4.305	4.131	828	116.989
Aprovisionamientos	-	-	1.665	-	945	34.804	372.778
Servicios exteriores y tributos	2.399	2.313	1.323	2.202	1.576	335	105.683
Variac. existencias.....	-	-	-	-	-	-	-
Variac. prov. tráfico.....	-	11	33	-	4	(1.207)	(468)
Pérdidas de otros ejercicios	-	-	26	-	-	4	1.916
Dotación amortización	53	387	343	118	994	125	57.981
Variac. Prov. inmovilizado	-	(39)	-	-	-	27	3.429
Gastos financieros.....	4	9	3	-	1	1.394	7.630
Otros gastos explotación.....	-	-	-	-	-	-	19.446
Otros gastos	2	6	132	2	-	123	24.672
GASTOS	3.872	6.009	7.454	6.627	7.651	36.433	710.056
RESULTADO	(2)	(3.967)	(4.161)	495	346	(1.990)	(151.406)

ALEGACIONES QUE PRESENTA LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL GOBIERNO VASCO AL INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2001

I OPINIÓN

I.1. OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

I.1.1. ADQUISICIÓN DE BIEN ES Y SERVICIOS

CONSIDERACIONES GENERALES

Texto del TVCP

"Tal y como se explica en la introducción al presente informe, hemos fiscalizado el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia según lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000."

ALEGACIÓN

Con carácter previo al análisis de la opinión contenida en el informe, debe señalarse que la Disposición Adicional 6ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP), en la versión vigente durante el ejercicio 2001, establecía, bajo el epígrafe "*Principios de contratación en el sector público*" que "*las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas o de sus Organismos autónomos, o Entidades de Derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.*" Este precepto sujetaba la contratación de las entidades que cita, entre las que se encuentran las sociedades públicas, incluidas en la Administración Institucional de la CAE, a un régimen legal mucho menos estricto que el aplicable a las entidades de Derecho Administrativo citadas en el artículo 1 del TRLCAP: a las sociedades mercantiles no les es exigible la aplicación de todo o parte del texto del TRLCAP, sino únicamente de dos de los principios que los inspiran, los de publicidad y concurrencia. Si bien no es siempre fácil determinar el alcance de esta sujeción (razón por la cual el precepto ha sido doctrinalmente muy criticado, no faltando quien piensa que se trata de una norma casi inaplicable y de muy difícil control judicial), es claro que en ningún caso puede ser interpretada de tal modo que se concluya en la pura y simple aplicación mimética a las sociedades mercantiles de la misma regulación que rige la actividad de las entidades de Derecho Público, pues tal conclusión significaría borrar la diferencia entre la sujeción plena (artículo 1 del TRLCAP) y la sujeción a los principios (DA 6ª del TRLCAP). Ello implica, además, que nada impide que las sociedades mercantiles cumplan adecuadamente con esos principios mediante actuaciones concretas distintas de las que serían exigibles a las

entidades del artículo 1 del TRLCAP (por ejemplo, mediante procedimientos de adjudicación no previstos en el TRLCAP).

Del análisis del informe parece deducirse que se ha producido por parte del T.V.C.P. la citada aplicación mimética en varios aspectos concretos sobre los que luego se incidirá, como la exigencia de publicidad en Boletines Oficiales y con aplicación de procedimientos de contratación específicos, como los importes a partir de los que no es admisible el procedimiento negociado por razón de la cuantía y debe acudir a un procedimiento abierto o restringido, los importes a partir de los que es preceptiva la publicidad comunitaria o la exigencia de que existan criterios de adjudicación ponderados.

Por el contrario, en la interpretación que de dicha disposición se ha efectuado, tanto por la Junta Consultiva de Contratación (Informe 24/1995 de 24 de Octubre) como por la doctrina jurisprudencial (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla de 31 de Marzo de 2003) se ha concluido precisamente que *“la sujeción a los principios de publicidad y concurrencia no supone en modo alguno la sujeción a las normas concretas que sobre publicidad y concurrencia se establecen en la Ley de Contratos del Estado de las Administraciones Públicas, pues de haber querido el legislador este efecto, lo hubiese consignado expresamente”*.

Se concluye igualmente, que sobre el modo de sujeción o cumplimiento de dichos principios, no pueden darse soluciones concretas, siendo la Empresa a la que corresponderá decidir, en cada uno de los casos, sobre la manera más adecuada de dar efectividad a los mismos, sin que para ello sea necesario acudir a las normas concretas (plazos, supuestos de publicidad, procedimiento negociado, prohibiciones de contratar ...etc.) que se contienen en la citada Ley.

No existe en consecuencia, una positivización de en que trámites se deban traducir en la práctica dichos principios, lo cierto es que el principio de publicidad se puede entender cumplido cuando los potenciales destinatarios lleguen o puedan llegar razonablemente a tener un conocimiento de la existencia de tal contratación. Y el principio de concurrencia se cumplirá, siempre que sea posible que en tal contratación puedan participar distintos interesados.

Teniendo en cuenta dicha interpretación, en la mayoría de los expedientes analizados, dichos principios se han cumplimentado, posibilitando el conocimiento de la existencia de la contratación y la participación de aquellos interesados que a juicio de la contratante, reúnen los requisitos necesarios para la prestación que se interesa.

Negar la posibilidad de que la contratación puede efectuarse a través de distintas ofertas presentadas por empresas debidamente acreditadas para la realización del objeto del contrato, es tanto como negar la previsión del procedimiento negociado de contratación, regulado en la normativa vigente.

En todo caso señalar que, en aquellos supuestos en que así no se ha efectuado, la naturaleza de la contratación o razones de urgencia o premura en la realización del objeto del contrato, han justificado que no se sometiese el expediente a publicidad y/o concurrencia.

Asimismo, cabe señalar que todos los reproches a las adjudicaciones mediante procedimientos negociados olvidan que este procedimiento es admisible, en el propio TRLCAP, para contratos inferiores a ciertos límites, límites que en absoluto vinculan a las sociedades públicas, a las cuales nada impide utilizar este procedimiento en contratos de importe superior, siempre que, con carácter general, se cumplan los principios de publicidad y concurrencia (a título de ejemplo, las Directivas comunitarias autorizan el procedimiento negociado siempre que no se supere el umbral de publicidad en el DOCE). Además, incluso estos principios pueden obviarse cuando la naturaleza de la operación sea incompatible con ellos, cuestión que puede concurrir en los casos analizados y sobre los que nada se dice en el informe.

Por último, indicar que la consignación de criterios objetivos no es preceptiva en los procedimientos negociados (ver informes 28/95, 21/97 y 13/98 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa). Por otro lado, en ningún caso puede entenderse que la falta de ponderación de los criterios objetivos de adjudicación sea una deficiencia por incumplimiento de la DA6ª del TRLCAP; además de incurrirse en el defecto de trasladar automáticamente la regulación del TRLCAP, ya señalado más arriba, es claro que este requisito no se deriva de los principios de publicidad y concurrencia, siendo tan sólo una medida de limitación de la discrecionalidad de la Administración a la hora de adjudicar los contratos. Buena prueba de ello es que se trata de una medida que no ha figurado en el Derecho Comunitario hasta la Directiva 2004/18.

SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, S.A. (SPRI, S.A.)

Texto del TVCP

"- Los ocho expedientes analizados, por importe de 993 miles de euros, se han adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.

- Un expediente por importe de 490 miles de euros debería haberse publicado en el DOCE."

ALEGACIÓN

En relación a los expedientes mencionados en el informe, indicar que desde la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.A. se realizaron acciones publicitarias de forma recurrente y periódica, como son las publicaciones en el BOPV de las necesidades de contratación más importantes que tenía la Sociedad en el ejercicio 2001.

La recurrencia y carácter genérico de gran parte de las contrataciones, entre las que se encuentran las que han sido objeto de opinión, posibilita que fundamentalmente cada tipo de proveedor potencialmente adjudicatario pueda presentarse y resulte como tal.

Todo ello además, entendemos que Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.A. lo ha llevado a efecto cumpliendo con los principios de publicidad y concurrencia que le son aplicables en virtud de la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2000. No dice sin embargo dicha Ley que las mencionadas sociedades hayan de ajustarse a las normas de su articulado que regulan la publicidad y la concurrencia; es más, parece evidente que la no referencia expresa en dicha Disposición Adicional Sexta a las normas del articulado de la ley que regulan la publicidad y la concurrencia, excluye también la aplicación de tales normas.

Por lo tanto, entendemos que los principios de publicidad y concurrencia a que se refiere la Disposición Adicional Sexta, se limitan a subrayar el deber de dar a conocer las contrataciones con cualquier forma de publicidad razonablemente eficaz, fomentar la igualdad de oportunidades de los posibles candidatos al contrato y dar a la sociedad mercantil pública la opción de seleccionar al que juzgue más conveniente para los intereses generales, permitiendo de esta manera elaborar libremente unas actuaciones de contratación, pero sin sujeción a procedimiento administrativo de ninguna clase.

En conclusión, entendemos que con las acciones publicitarias ya mencionadas, realizadas de forma recurrente y periódica, la Sociedad para la Promoción y Reversión Industrial ha cumplido con los principios de publicidad y concurrencia recogidos en la Disposición Adicional Sexta.

SPRILUR, S.A.

Texto del TVCP

"- Once expedientes, por importe de 7.051 miles de euros, se han adjudicado sin publicidad. En cinco de ellos, por importe de 6.663 miles de euros, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.

- Dos contratos de asistencia técnica por importe de 1.022 miles de euros deberían haber sido publicados en el DOCE.

- Cuatro expedientes, por importe de 84 miles de euros, se han adjudicado de forma directa, sin solicitar ofertas ni publicidad."

ALEGACIÓN

Estabilización ladera y urbanización terrenos

Se indica por el TVCP, que en este caso no ha existido publicidad, si bien el número de ofertas presentadas es de 11.

Contrariamente a lo afirmado, con fecha 27 de noviembre de 2000, se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco, el Anuncio relativo a la solicitud pública de candidatos a proveedores, teniendo como objeto las siguientes actuaciones:

- Estabilización y Recuperación Ambiental de la Ladera, Proyecto de Edificación y ejecución Urbanización y Edificación en antiguo solar de la fábrica "Metalquímica" en Erandio (Bizkaia).

La presentación de más de 11 ofertas, justifica no solo la publicidad, sino también la existencia de concurrencia.

La forma de proceder a través de la contratación de proveedores, es perfectamente admitida por el TVCP. Así se infiere de lo significado en el apartado II.2.1 del informe, al señalarse que:

"El procedimiento seguido por la Sociedad para la contratación de obras y servicios, consiste en publicar en el BOPV un anuncio de solicitud de candidatos proveedores, para el expediente que se pretende adjudicar. Posteriormente se cursa solicitud de oferta a los proveedores que han contestado al anuncio ampliado, en su caso, con otros de los que constan en el registro de la Sociedad".

Y este, es el procedimiento que se ha aplicado en los expedientes analizados.

La única mácula que se señala en el caso de la utilización de dicho procedimiento, es la necesidad de que la publicidad se realice en fechas próximas a la adjudicación.

Se infiere así a criterio del TVCP dicho plazo no es excesivo, cuando no supera el año.

En el caso del presente expediente, y como se justifica con el contrato de adjudicación el mismo se suscribió con fecha 8 de marzo de 2001.

Concurso de ideas sobre pabellones

Se señala que no ha existido publicidad, si bien han concurrido siete ofertas.

Este expediente se encuentra totalmente vinculado al anterior, toda vez que viene referido a la redacción del mismo proyecto de edificación.

Es decir, en este caso, y como se desprende la simple lectura del anuncio, se interesa la concurrencia como proveedores, entre otros, de Estudios de Arquitectura o Ingeniería con experiencia en urbanismo y arquitectura industrial.

Es decir, a la par que se encontraba el Proyecto de edificación, los propios concurrentes (un total de siete) planteaban su modelo o propuesta de pabellón a realizar.

Proyecto de Urbanización Área Egiburu

Se aduce que no existe publicidad, si bien se recibieron un total de siete ofertas.

La publicidad se efectuó a través del Boletín Oficial del País Vasco de fecha 29 de mayo de 2001.

El objeto de la solicitud pública de candidatos a proveedores, lo era para: Modificación del Planeamiento de rango superior, redacción de Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización en zona de Egiburu en Rentería (Gipuzkoa).

El contrato se adjudicó en octubre de 2001.

Proyecto de Urbanización Sector SI-A2 Polígono de Portugaleta

Se señala que no ha existido publicidad, si bien se reconoce que ha existido concurrencia al presentarse un total de 9 (realmente 10) ofertantes.



Ciertamente en este caso no se llevó a cabo al publicación en Boletín.

Teniendo en cuenta que el objeto era muy similar a otros contratos publicados y a otras actuaciones previas, se interesó la emisión de ofertas a empresas ya acreditadas como proveedores interesados.

Significar en este punto, que se invitó a diez posibles contratantes, siendo que uno de ellos declinó la invitación efectuada.

Estudio promoción sector turístico

La especialidad y naturaleza del contrato, al venir referido a un ámbito de actuación totalmente ajeno a lo que constituye el objeto social y propio de la Sociedad (promoción industrial) así como los requerimientos efectuados desde la Consejería de Comercio sobre la urgencia en su realización, justificaron que dicha contratación no se efectuase con sujeción a tales principios.

Posibilidad perfectamente admitida, por la Disposición Adicional Sexta.

A mayor abundamiento, la posible incidencia sobre un sector o mercado inmobiliario muy específico y muy proclive a la creación de expectativas, desaconsejaron, y desde el propio Departamento autonómico acudir a un procedimiento de adjudicación con publicidad y concurrencia.

Maqueta PERI 05

Si bien se señala que no es necesaria la publicidad (por cuantía) se indica que solamente ha existido una oferta.

Señalar en este punto, lo cual es perfectamente válido para los otros tres expedientes que a continuación se analizan todos ellos referidos al PERI 05, que con fecha 30 de noviembre de 1999, se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco, el anuncio relativo a la solicitud pública de candidatos a proveedores para la realización entre otros, del siguiente objeto:

"Redacción de PERI, Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización y Dirección de Obras de Urbanización en el PERI 05 Lutzana-Burtzena en Barakaldo Bizkaia."

Dada la complejidad de los trabajos a realizar, en razón de las especiales circunstancias que se proyectan sobre el ámbito del PERI, tanto por las características de las empresas instaladas (industrias químicas) como por las infraestructuras de comunicaciones que se pretenden implantar, así como por las limitaciones que las actuales edificaciones existentes imponen a futuros desarrollos urbanísticos, se justificaba que la totalidad de los trabajos se adjudicasen y se realizasen con único proveedor.

En todo caso, y como se justifica con la documentación que se acompaña, se solicitaron y se presentaron distintas de alternativas de redacción de Plan Especial, de forma y manera que una vez seleccionada la que se consideraba más apropiada para su desarrollo, se procedió a la adjudicación de la totalidad de las labores correspondientes al ámbito del Peri.

De esta manera puede comprenderse que la Maqueta que refleja tal ordenación, y cuya ejecución fue interesada en el marco de una exposición más general promovida por SPRI-CONSEJERIA DE INDUSTRIA, se efectuase por la misma empresa adjudicataria.

Se trataría de un trabajo complementario, que si bien no figuraba en el Proyecto o en el contrato, resultaba necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siendo además que en este caso, el contratista inicial se revelaba como el más idóneo, por no decir único, para su realización.

Razones ambas que justifican, en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la posibilidad de acudir a un procedimiento sin publicidad.

Redacción de Plan Especial y Trabajos de descontaminación

En lo que respecta al Plan Especial, lo aducido en el epígrafe antecedente es asimismo aplicable al presente expediente.

Por lo que respecta a los trabajos de descontaminación, señalar que dichas labores se evidenciaron por parte de la Empresa adjudicataria al momento de la redacción del Proyecto de Urbanización, siendo que en orden a la tramitación y aprobación de tal documento, resultaba precisa la determinación y cuantificación de tales labores de descontaminación.

Es decir, una vez verificada la situación del terreno, se comprobó que era preciso realizar la caracterización de la contaminación y determinar su tratamiento y eliminación.

Al tratarse de un objeto contractual vinculado a la urbanización, la propia adjudicataria, responsable en último término de su correcta definición, realizó el procedimiento de selección entre empresas acreditadas para este tipo de trabajos, bajo el asesoramiento de IHOBE.

Estudio actuación Rioja Alavesa

En este caso, y al igual que acontece en el expediente relativo al "Estudio de Promoción Sector Turístico", la naturaleza del contrato que tenía por objeto el análisis de los posibles desarrollos industriales en dicho ámbito, así como su escasa cuantía, justificaron la petición de una única oferta.

En ambos expedientes, entiende mi representada que el verdadero incumplimiento no viene referido a los principios de publicidad y concurrencia, sino a la motivación o razones a reflejar en el expediente para la no utilización de procedimiento de selección alguno.

Es más una omisión de una justificación, que un incumplimiento de tales criterios.

2).- Contrato de servicios

Memoria año 2000. Videos Proyectos Margen Izquierda. Videos Proyecto de Bahía-Pasaia.

Las mínimas cuantías de los expedientes, las especializaciones de los trabajos a realizar, lo limitado de las ofertas por las experiencias previas existentes en ejercicios anteriores, justificaron la ausencia de publicidad y en algunos casos, la petición de una única oferta.



Dicha situación se ha corregido, al haberse incrementado notablemente en el mercado la oferta de prestación de tales trabajos.

PARQUE TECNOLÓGICO DE ZAMUDIO, S.A.

Texto del TVCP

"Los siete expedientes analizados, por importe de 5.372 miles de euros, se han adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad."

ALEGACIÓN

Si bien es cierto que efectivamente se ha realizado una solicitud limitada de ofertas sin publicidad, no es menos cierto que, conforme a lo contenido en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Sociedad, la petición de ofertas se ha venido realizando, con carácter general, sobre un grupo de potenciales proveedores de cada servicio, que eran seleccionados previamente, mediante un proceso de evaluación público, con el objeto de garantizar, en lo posible, la solvencia Técnica y Económico-Financiera. En definitiva, en la búsqueda del cumplimiento de los requisitos de publicidad, concurrencia y eficiencia, se convocaba un proceso de evaluación de proveedores, que era objeto de publicación en los medios de comunicación, de tal manera que los resultados de dicho proceso servían de base para cursar la posterior invitación para la presentación de ofertas. Por consiguiente, estendemos que debería indicarse que los siete expedientes analizados, por importe de 5.372 miles de euros, se han adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas sin publicidad, si bien dicha solicitud ha sido realizada sobre un grupo de potenciales proveedores de servicios, preseleccionados a través de un proceso de evaluación de proveedores."

Adicionalmente, indicar que a fecha de la presente, se ha modificado íntegramente el procedimiento de contratación de obras y servicios de la Sociedad, de modo que, utilizando las virtudes del procedimiento restringido, se pretende dar publicidad a cada uno de los procesos de licitación puesto en marcha.

PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A.

Texto del TVCP

"Los tres expedientes analizados, por importe de 4.687 miles de euros, se han adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad."

ALEGACIÓN

Si bien es cierto que efectivamente se ha realizado una solicitud limitada de ofertas sin publicidad, no es menos cierto que, conforme a lo contenido en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Sociedad, la petición de ofertas se ha venido realizando, con carácter general,

sobre un grupo de potenciales proveedores de cada servicio, que eran seleccionados previamente, mediante un proceso de evaluación público, con el objeto de garantizar, en lo posible, la solvencia Técnica y Económico-Financiera. En definitiva, en la búsqueda del cumplimiento de los requisitos de publicidad, concurrencia y eficiencia, se convocaba un proceso de evaluación de proveedores, que era objeto de publicación en los medios de comunicación, de tal manera que los resultados de dicho proceso servían de base para cursar la posterior invitación para la presentación de ofertas.

Adicionalmente, indicar que a fecha de la presente, se ha modificado íntegramente el procedimiento de contratación de obras y servicios de la Sociedad, de modo que, utilizando las virtudes del procedimiento restringido, se pretende dar publicidad a cada uno de los procesos de licitación puesto en marcha.

PARQUE EMPRESARIAL ZUATZU, S.A.

Texto del TVCP

"- Dos expedientes por importe de 3.483 miles de euros, se han adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.

- Un contrato de suministro por importe de 23 miles de euros, se adjudicó de forma directa sin solicitar ofertas."

ALEGACIÓN

Señalar que la contratación cuya publicidad se niega, viene referida a las Obras de Urbanización, precisamente del Parque Empresarial, cuya solicitud de proveedores fue efectuada en el Boletín Oficial del País Vasco de 24 de noviembre de 1997.

Por diversas razones, no pudo efectuarse la contratación hasta el año 2001, si bien la misma fue ordenada, además de a los solicitantes, a aquellos otros proveedores que con posterioridad habían manifestado su interés en tal adjudicación.

Por lo que respecta al contrato de suministro, al venir referido a los servicios de limpieza y mantenimiento general de los edificios, se efectuó la contratación de conformidad con la empresa que venía ya prestándolos.

ABANTO-ZIERBANAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Texto del TVCP

"- Un contrato de obra por importe de 2.704 miles de euros, se ha adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.

- Otro contrato de obra por importe de 55 miles de euros, se ha adjudicado de forma directa, sin solicitar ofertas."

ALEGACIÓN

Se adjunta la publicación efectuada en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 12 de marzo de 1999, en la que se contiene el anuncio relativo a la solicitud pública de candidatos a proveedores para la realización del siguiente objeto:

"Redacción Proyecto Edificación de pabellones y ejecución Edificación en el Polígono Granada en Ortuella (Bizkaia)".

Las invitaciones que se cursaron a los solicitantes tras la publicación del anuncio, es decir en respuesta a las solicitudes que habían acreditado sus condiciones para desarrollar correctamente la prestación contractual, fueron un total de ocho.

De ellas tres renunciaron y otras tres, declinaron su participación.

Por lo que respecta al otro contrato, por cuantía no resulta preciso la publicación, si bien la adjudicación sin la solicitud de ofertas, obedeció a la especialidad de la obra a realizar de consolidación de subsuelos por especialistas.

En este caso, se tuvo en cuenta la experiencia previa de otras contrataciones y se optó por una empresa que ya había acreditado su gran especialización y su interés en la ejecución de este tipo de trabajos.

DEBA GOIENeko INDUSTRIALDEA, S.A.

Texto del TVCP

"- Un contrato de obra por importe de 1.823 miles de euros se ha adjudicado, mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad."

ALEGACIÓN

Señalar que la contratación cuya publicidad se niega, viene referida a redacción de proyecto de edificación y ejecución de edificación en Bergara, cuya solicitud de proveedores fue efectuada en el Boletín Oficial del País Vasco de 29 de julio de 1997.

Por diversas razones, entre ellas la propia modificación de la Industrialdea inicial (Bergarako Industrialdea, S.A.) no pudo efectuarse la contratación hasta el año 2001.

Al igual que se ha significado en el supuesto de otras Industrialdea, se permitió la participación tanto a los solicitantes iniciales, como a aquellos otros proveedores que con posterioridad habían manifestado su interés en la realización de dichas obras.

HERNANIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Texto del TVCP

- "- Un contrato de suministro por importe de 57 miles de euros se ha adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.
- Un contrato de asistencia técnica por importe de 37 miles de euros se ha adjudicado de manera directa sin publicidad.
- Un contrato de obra por importe de 57 miles de euros, se ha adjudicado de forma directa, sin solicitar ofertas."

ALEGACIÓN

El primero de ellos referido a la adquisición de mobiliario, por su escasa cuantía, y por lo específico del suministro a realizar, se consideró aplicable la utilización de un procedimiento similar al procedimiento negociado sin publicidad, con la invitación a tres ofertantes.

El tercero de ellos, se motiva en la obligación necesidad planteada por parte de Iberdrola de ejecutar una canalización, no prevista en el Proyecto inicialmente adjudicado.

La adjudicación se realizó a la misma empresa de excavación que había realizado este tipo de obras en el marco del Proyecto adjudicado.

Se trataría de un trabajo complementario, que si bien no figuraba en el Proyecto o en el contrato, resultaba necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siendo además que en este caso, el contratista inicial se revelaba como el más idóneo, para su realización.

En el segundo de ellos, puede aducirse la misma justificación.

La asesoría técnica contratada se deriva de la necesidad de realizar un proyecto de telecomunicaciones, exigencia legal impuesta con posterioridad a la adjudicación del proyecto global, siendo que su contratación (previo el estudio de varias ofertas) fue realizado por la misma empresa adjudicataria de toda la instalación eléctrica.

IRUNGO INDUSTRIALDEA, S.A.

Texto del TVCP

- "- Un contrato de obra por importe de 7.058 miles de euros, se ha adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad.
- Este contrato debería haber sido publicado en el DOCE."

ALEGACIÓN

La obra a la que se refiere dicho contrato es la construcción de los pabellones de Arretxe-Ugaldea.



Se adjunta copia de la publicación efectuada en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 29 de julio de 1997, en la que se contiene el anuncio relativo a la solicitud pública de candidatos a proveedores para la realización del siguiente objeto:

"Ejecución edificación Zona Arretxe-Ugalde en Irún."

Las invitaciones que se cursaron a los solicitantes tras la publicación del anuncio, es decir en respuesta a las solicitudes que habían acreditado sus condiciones para desarrollar correctamente la prestación contractual, fueron un total de 10.

Conforme a lo ya significado, no existe ningún precepto legal que en aplicación de la Disposición Adicional Sexta, exija la publicación en el DOCE.

OARSOALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Texto del TVCP

"- Un contrato de obra por importe de 1.037 miles de euros, se ha adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas, sin publicidad."

ALEGACIÓN

El contrato al que se refiere es la construcción del edificio Masti Loidi en Renteria.

Se adjunta copia de la publicación efectuada en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 2 de diciembre de 1999, en la que se contiene el anuncio relativo a la solicitud pública de candidatos a proveedores para la realización del siguiente objeto:

"Proyecto y Dirección de Obra de edificación y ejecución, Edificación en Polígono Masti-Loidi en Errenteria (Gipuzkoa)."

Las invitaciones que se cursaron a los solicitantes tras la publicación del anuncio, es decir en respuesta a las solicitudes que habían acreditado sus condiciones para desarrollar correctamente la prestación contractual, fueron un total de 10.

UROLA ERDIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Texto del TVCP

"- Un contrato de obra por importe de 2.048 miles de euros, ha sido adjudicado prescindiendo de los criterios objetivos preestablecidos."

ALEGACIÓN

Se adjunta copia del informe técnico elaborado para la adjudicación de dicha obra, correspondiente al Proyecto de edificación de Pabellones Industriales en la A.I.U. 80

"Danona de Azpeitia", en la que se verifican los criterios de valoración de las distintas ofertas.

Los criterios objetivos utilizados, lo eran el precio, el plazo y el análisis técnico de las ofertas presentadas y dichos criterios se han aplicado y ponderado en el informe acompañado a la propuesta de adjudicación.

Además de los criterios objetivos previstos, que se tuvieron en cuenta como se observa del informe, al momento de la adjudicación se constató, por un lado la existencia de una oferta fuera de plazo (SUKIA, S.A.) y por otro, los pormenores y problemas suscitados en las obras de urbanización en curso realizadas por la empresa ALTUNA Y URIA, debatidos y analizados en el Consejo y que justificaron la adjudicación a favor de la empresa ANTZIBAR, S.A..

Así se constata del propio acta que se acompaña.

UROLA GARAIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Texto del TVCP

"- En un expediente de obra, por importe de 1.640 miles de euros, no hay identidad de objeto entre el anuncio en BOPV y el contrato correspondiente. Se publicó el anuncio de licitación para proyecto y ejecución de la obra y el contrato es únicamente de ejecución, por lo que no hay publicidad de lo efectivamente contratado."

ALEGACIÓN

Consideramos que en este supuesto se ha cumplimentado debidamente la publicidad, en la medida en que lo publicado abarca un doble objeto diferenciado en la contratación (la redacción y la ejecución).

Si finalmente se ha optado por la contratación de uno solo de los apartados, igualmente publicado, no puede sostenerse que la publicación ha sido insuficiente para el que se ha contratado.

SOCIEDAD INFORMÁTICA DEL GOBIERNO VASCO, S.A. (E.J.I.E., S.A.)

Texto del TVCP

"- En catorce expedientes, por importe de 4.861 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad. En diez de ellos, por importe de 3.403 miles de euros, se ha seguido un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.

- Se ha incumplido la obligación de publicación en el DOCE en 10 expedientes adjudicados por importe de 7.825 miles de euros.

- Un expediente de asistencia técnica por importe de 22 miles de euros, se adjudicó de manera directa solicitando una única oferta."

ALEGACIÓN

En relación con la publicidad durante el período objeto de fiscalización, cabe señalar que EJIE disponía con carácter general en dicho período de un sistema de publicación de los pliegos de bases técnicas objeto de contratación en su página web www.ejie.es, así como un sistema ubicado en la misma página web que permitía a toda persona física o jurídica que lo deseara darse de alta en el mismo para recibir avisos de los pliegos de bases técnicas que se fueran publicando, si bien no se conservan registros de esas fechas en base de datos.

Durante el período objeto de fiscalización, para algunas contrataciones se realizaron solicitudes limitadas de ofertas por razones de tipo técnico, contractual, o de continuidad de los servicios ya contratados anteriormente en base a lo establecido en el procedimiento de compras de EJIE certificado en la norma ISO 9002.

En relación con la publicidad en el DOCE, cabe señalar que la legislación de transposición vigente en el período objeto de fiscalización, el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 2/2000 de 16 de junio y más concretamente su Disposición Adicional Sexta que establecía los principios de contratación en el sector público, regulaba que *“las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas o de sus Organismos Autónomos, o Entidades de Derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios”*, sin que se estableciera por tanto para las Sociedades Mercantiles con las características antedichas, entre las que se encuentra EJIE, la obligatoriedad de publicar en el DOCE, sino única y exclusivamente la obligación de ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia.

EUSKO TRENBIDEAK–FERROCARRILES VASCOS, S.A.

Texto del TVCP

"Un expediente por un importe de 2.849 miles de euros, se ha adjudicado sin publicidad ni concurrencia, solicitando la única oferta a la UTE que había realizado las fases anteriores."

ALEGACIÓN

Respecto a la adjudicación de un contrato por importe de 2.849 miles de euros sin publicidad ni concurrencia, solicitando únicamente oferta a la UTE firmante del contrato, indicar que el contrato de referencia se refiere a la implantación en los servicios de ferrocarril entre las estaciones de Ermua y Usurbil de un nuevo Sistema de Peaje y Expendición de billetes o títulos de transporte.

Originalmente (1996), Eusko Trenbideak- Ferrocarriles Vascos, S.A. adoptó la decisión de sustituir el antiguo sistema de venta de títulos y planificó su implantación en las siguientes fases:

1ª Fase (Contrato Mayo 1.997): Equipamiento completo líneas de Ferrocarril en Bizkaia.

2ª Fase (Contrato octubre 1.998): Equipamiento completo línea Lasarte-Hendaia y dotación de máquinas expendedoras de taquillas al resto de estaciones servidas.

3ª Fase (Contrato Diciembre 1.999): Sustitución y reubicación de máquinas en apeaderos con sistema antiguo, dotación de barreras de validación para el cierre de estaciones (Bermeo, Gernika, Rentería, Sondika, Durango, Zamudio, etc.) y aumento de dotación en algunos apeaderos.

4ª Fase (Contrato Diciembre 2000): Nuevo Sistema de Peaje para Autobuses adaptado al Euro.

5ª Fase (Contrato Diciembre 2000): Nuevo Sistema de Peaje para el Tranvía de Bilbao.

6ª Fase (Contrato Octubre 2001): Equipamiento completo tramo Ermua-Usurbil.

La primera de las fases fue adjudicada, previo concurso público convocado al efecto, a la mercantil Landata Sistemas, S.A., en cuya oferta señala que “ha firmado un acuerdo de subcontratación como proveedor único en lo referente a máquinas de estación y centro de control con Indra, SCA”, de forma que Indra se convierte en el inicio en socio tecnológico y subcontratista de Landata, S.A.

La segunda de las fases fue igualmente adjudicada a la mercantil Landata Sistemas, S.A., que asimismo presenta como socio tecnológico y subcontratista a Indra, SCA., pactándose precios máximos por equipamiento en previsión de futuras ampliaciones o sustituciones de instalaciones.

La tercera de las fases se contrata con las mismas empresas, bajo la fórmula de Unión Temporal de Empresas, Indra, SCA. y Telión, S.A. (antigua Landata Sistemas, S.A.).

La cuarta de las fases, previo concurso público convocado en DOCE, se adjudica y contrata con Telion, S.A., que concurre con el mismo socio tecnológico Indra, S.A. A este concurso únicamente concurre una segunda empresa (Arce Sistemas, S.A.).

La quinta de las fases, previo concurso público convocado en DOCE, se adjudica y contrata con Telion, S.A., que concurre con el mismo socio tecnológico Indra, S.A. A este concurso únicamente concurren dos empresas más (Arce Sistemas, S.A. y Comelta, S.A.).

En 2001 Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. ha de completar su sistema de peaje y expedición de billetes en el tramo Ermua-Usurbil. En este momento cuenta con la experiencia de los últimos 5 años, en los que los sucesivos concursos públicos se han decantado por las mercantiles Telión e Indra. Son diversas y de importancia las razones de gestión que aconsejan la contratación con éstas, entre ellas:

- Compatibilidad de sistemas en Bizkaia y Gipuzkoa.
- Compatibilidad de los Puestos de Mando de Amara y Durango.
- Necesidad de unificación de sistemas.



- Beneficio económico derivado de la innecesariedad de desarrollo de nuevo software.
- Gestión unificada del mantenimiento del sistema.
- Plazo de ejecución del contrato.

Por todo ello, se acuerda la contratación por el procedimiento negociado sin publicidad con la UTE Indra-Telió. Ahora bien, ello no significa que exista incumplimiento de la legalidad vigente, ya que tal posibilidad está prevista expresamente tanto en la Ley 48/1998, de 30 de Diciembre, como en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio.

En efecto el artículo 25 de la Ley 48/1998, autoriza la utilización del procedimiento negociado sin convocatoria, entre otros, en los siguientes casos:

- “c) Cuando, por razones técnicas, artísticas o motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato deba ser ejecutado por un empresario determinado.*
- e) En el caso de contratos de suministro, para las entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una extensión de suministros o instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad contratante a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o problemas desproporcionados de utilización y mantenimiento.”*

En los mismos términos se pronuncia la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 182, c) y e).

Pues bien, todas las circunstancias previstas en la norma se cumplen en el contrato que es objeto de fiscalización: existen razones técnicas, se trata de entregas o suministros adicionales de instalaciones existentes, se realizan con el mismo proveedor, la sustitución de éste en la última fase podría dar lugar a incompatibilidades o, al menos, a problemas graves de utilización y su mantenimiento debería realizarse con carácter específico.

Por todo ello y en conclusión, entiende Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. que la contratación de referencia se realizó conforme a lo previsto en la normativa vigente.

NEIKER-INSTITUTO VASCO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO, S.A. (NEIKER, S.A.)

Texto del TVCP

"En quince expedientes, por importe de 1.124 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad. En uno de ellos, por importe de 122 miles de euros se ha seguido un procedimiento de solicitud limitada de ofertas."

ALEGACIÓN

A finales del año 2000, aparecieron algunos casos de Encefalopatía Espongiforme Transmisibles generando gran alarma social. El Gobierno Vasco adoptó una acción encaminada a controlar todas las reses de vacuno que fueran a mataderos o que murieran en la explotación. Para tal fin la Sociedad Pública NEIKER fue la encargada de realizar las analíticas necesarias para ese control, así como la gestión de transporte y de los MER (Material Específico de Riesgo).

Para ello se tuvieron que adquirir numerosos equipamientos así como iniciar la construcción de un Laboratorio de Alta Seguridad Biológica (P3). Así mismo y hasta terminar este laboratorio (Inaugurado en Mayo de 2003) hubo que reacondicionar otros laboratorios donde de manera precaria, pero intentando garantizar la seguridad, se pudieran comenzar las analíticas.

Toda esta celeridad por iniciar lo antes posible los controles, unido a la especificidad constructiva del edificio y de algunos equipos a adquirir, además de la exclusividad en la venta de algunos equipos, hicieron que ciertas adjudicaciones se hicieran por procedimiento de urgencia, lo que impidió seguir los procedimientos habituales.

En todos los casos el criterio técnico, asesorados por otros centros estatales e internacionales, fueron los únicos que motivaron la adjudicación.

I.1.2 CONTROL PRESUPUESTARIO, CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y OTROS DEBA BEHEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Texto del TVCP

"- La Sociedad ha sobrepasado los importes presupuestados para el ejercicio 2001 en la partida de inversiones, por importe de 2.188 miles de euros, incumplándose el art. 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Presupuestario, dado el carácter limitativo de estas partidas.

- Hay un exceso en el concepto de endeudamiento debido al préstamo a corto plazo no presupuestado, con una empresa del grupo, por importe de 1.953 miles de euros."

ALEGACIÓN

El incremento presupuestario obedece a la necesidad y conveniencia de ampliar el Sector Industrial Albitxurri en orden a asegurar su viabilidad.

Necesidad que se evidenció en el curso de ejecución de las obras de urbanización.

Fue precisa la adquisición de una superficie de más del doble de la prevista lo que supuso indefectiblemente un incremento del Presupuesto de Ejecución Material.

El endeudamiento que se menciona, lo es precisamente, para la financiación de tal ampliación.

UROLA ERDIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Texto del TVCP

"- La Sociedad ha acometido proyectos de inversión que no estaban presupuestados, por importe de 2.396 miles de euros, incumpliendo el art. 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi."

ALEGACIÓN

Razones de necesidad en la ejecución de la obra, justificaron un incremento de obra y un endeudamiento transitorio, posteriormente corregido.

En todo caso señalar, que al presente momento y en base al cambio legislativo operado en la Legislación, no existe la limitación presupuestaria individualmente impuesta a cada Sociedad, por lo que la situación irregular que se plantea en el informe obedecía a una normativa vigente en el momento en el que se efectúa la auditoria y que al presente, sin duda para evitar tales situaciones, ha sido necesario modificar.

UROLA GARAIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Texto del TVCP

"- La Sociedad ha contratado a un trabajador con contrato indefinido sin publicidad, mediante solicitud de candidatos al INEM. "

ALEGACIÓN

Los principios de publicidad y concurrencia que se señalan en el a Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no son exigibles a los contratos de selección de personal.

No existe ninguna norma de rango legal que exija que en la contratación de personal, deba efectuarse con respecto al principio de publicidad. Los contratos de personal, expresamente se excluyen del ámbito de aplicación de Ley de Contratos del Estado.

En todo caso, la contratación se ha efectuado a través de una Oficina del INEM, siendo a este organismo al que corresponde realizar la aportación de candidatos idóneos para el perfil del puesto, lo que habrá exigido con carácter previo dar publicidad, entre los incluidos en sus listas, de la existencia de tal vacante.

No solo no resulta obligatoria la publicación, en este supuesto además, se ha efectuado la selección garantizando la contratación de una persona en paro.

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

Texto del TVCP

"- En el ejercicio 2001, la Sociedad, ha suscrito un convenio con la Fundación Ciclista de Euskadi por el que ha pagado en concepto de donación la cantidad de 36 miles de euros, incumpliendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad."

ALEGACIÓN

En relación al convenio entre el EVE y la Fundación Ciclista Euskadi, la actuación del EVE se considera habitual, en la medida que las Administraciones Públicas suelen asumir la financiación de determinadas actividades de interés cultural, social, científico o deportivo, aún cuando su finalidad no esté directamente relacionada con dichas actividades. Asimismo, el término "donación" no debe desviar la atención sobre el auténtico carácter oneroso del contrato.

EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

Texto del TVCP

"- La Sociedad ha suscrito un convenio de colaboración cultural con la concesionaria de la excavación arqueológica de Veleia en Iruña de Oca, por el que participa en la financiación de este proyecto cultural. El convenio se ha suscrito por un periodo de 10 años y, por un importe total de 3.725 miles de euros. No está justificada la relación de esta actuación con el servicio público cuya satisfacción compete a la Sociedad.

- Este convenio, de naturaleza subvencional, se ha realizado sin respetar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad (art. 48.5 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado mediante el DL 1/97).

- Presupuestariamente, el importe devengado durante el año 2001, 372 miles de euros, ha sido contabilizado como inmovilizado inmaterial, cuando por su naturaleza debiera figurar como subvenciones a terceros, algo para lo que no existe dotación presupuestaria."

ALEGACIÓN

En relación al convenio de colaboración suscrito por Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. con la concesionaria de la excavación arqueológica de Veleia en Iruña de Oca, indicar que El "Plan Estratégico Eusko Tren XXI", como documento destinado a satisfacer las necesidades del transporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se caracteriza por impulsar la integración y relación de los territorios y núcleos de población, posibilitando un desarrollo más armónico y respetuoso, potenciando los servicios de transporte colectivos, explotando los proyectos de los futuros Tranvías de Euskadi, desarrollando un sistema de transporte que satisfaga la demanda de las comarcas rurales

En el marco del "Plan Estratégico Eusko Tren XXI" se firmó el Convenio de Colaboración con la concesionaria de la excavación arqueológica de Veleia, mediante la cual se

determinaba la colaboración cultural entre ambas, materializándose en que estará presente el sello de empresa “ET-FV: Plan Estratégico Eusko Tren XXI”, así como proyectos derivados de éste, en el área de excavación, así como en las exposiciones y presentaciones de los trabajos allí donde se realicen y en la forma que se determine por Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A., así como posibilitando la prestación a Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. del material y documentación suficiente para llevar a cabo exposiciones y/o divulgaciones culturales, unidos a su imagen corporativa, por lo que se considera una actuación necesaria y estratégica para dar a conocer a la población alavesa sobre los proyectos vinculados al Plan Estratégico, y las futuras intervenciones y vinculaciones para/con la provincia de Araba.

Dicha necesidad de puesta en conocimiento se materializa a través de este Convenio de Colaboración, para la que el planning de inversiones del Plan Estratégico ya recogía entre las actuaciones de organización de empresa, una partida destinada al patrimonio cultural de 4.910.268,9€, presupuesto del Plan aprobado el 30/01/2001 por Consejo de Gobierno.

Actuación que se realiza además de con la finalidad mencionada, en cumplimiento de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco en el que su art. 106.1 recoge que:

“Las Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus territorios históricos reservarán, en el presupuesto de las obras públicas de importe superior a cincuenta millones financiadas total o parcialmente por aquéllas, una partida equivalente, como mínimo, al uno por ciento del importe de las mismas, con el fin de invertirlo en la conservación, fomento de la creatividad artística, puesta en valor y difusión de los bienes protegidos por esta ley”, por lo que quedaría suficientemente justificada la relación de esta actuación con el servicio público cuya satisfacción compete a esta Sociedad, y la naturaleza de que se trate de una inversión, y no de una subvención, como se recoge en el informe mencionado.

Por último, indicar que no es inhabitual que las Administraciones Públicas asuman la financiación de determinadas actividades de interés cultural, social, científico o deportivo. Tales actuaciones tienen su justificación en la necesidad de trasladar a la sociedad una determinada imagen institucional y publicitaria, necesidad que sí es, indudablemente, parte de la competencia de cualquier entidad, pública o privada. La citada financiación no tiene en ningún caso naturaleza subvencional, sino que es la contraprestación correspondiente a la obtención de un rendimiento publicitario; dicho de otro modo, nos encontramos ante un contrato oneroso regulado en el artículo 24 de la Ley General de Publicidad (contrato de patrocinio), y no ante una subvención, que es una transferencia a título gratuito análoga a la donación con carga modal

II CONSIDERACIONES SOBRE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTION

II.1. GENERAL

II.1.3. CONTRATOS DE ALTA DIRECCION

Texto del TVCP

"1. El Decreto 130/99 de 23 de febrero, que regula el estatuto personal de los directivos de las sociedades públicas, incluye en su ámbito de aplicación al personal directivo de las sociedades públicas que sea calificado como tal mediante el correspondiente decreto. El art. 4 del Decreto 130/99 establece que estos directivos estarán vinculados a las sociedades públicas, en todo caso, por un contrato de carácter especial de Alta Dirección.

En el cuadro siguiente detallamos las sociedades, cuyos directivos están sometidos al Decreto 130/99 e incumplen la obligación de estar vinculados con un contrato de alta dirección, así como los decretos que establecen dicha vinculación."

SOCIEDAD	DECRETO	TIPO DE CONTRATO
SPRILUR, S.A.	304/01	Laboral ordinario
Parque Tecnológico de Zamudio, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Parque Tecnológico de Álava, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Parque Tecnológico de San Sebastian, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Parque Empresarial Zuatzu, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Abanto-Zierbanako Industrialdea, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Deba Beheko Industrialdea, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Deba Goieneko Industrialdea, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Hernaniko Industrialdea, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Irungo Industrialdea, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Urola Erdiko Industrialdea, S.A.	131/00	Laboral ordinario
Urola Garaiko Industrialdea, S.A.	131/00	Laboral ordinario

ALEGACIÓN

Por lo que respecta a las sociedades pertenecientes al Grupo SPRILUR, la no vinculación a su personal directivo a través de un contrato de alta dirección, se debe a que la contratación de dicho personal, en todos los supuestos analizados, es muy anterior a la vigencia de dicho Decreto.

Si bien en el mismo se señala la necesidad de efectuar tal adaptación, la misma de no ser voluntariamente aceptada, comporta la necesidad de rescindir los contratos existentes de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha rescisión supone, además del pago de cuantiosas indemnizaciones (por tratarse de trabajadores incorporados hace más de 20 años en muchos casos), la pérdida de personal muy cualificado y con una experiencia acreditada en la prestación de sus funciones, lo cual ha motivado que el proceso de adaptación se vaya cumplimentando de forma

individualizada, atendiendo a las características de cada uno de los contratos y de los contratados.

Texto del TVCP

"2. El art. 8 del Decreto 130/99 establece que los directivos incluidos en su ámbito de aplicación percibirán a su cese una indemnización equivalente a la fijada por la Ley 14/1988 para los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración, por lo que la indemnización en caso de cese será de una mensualidad. Las sociedades que incumplen esta norma son:

- SPRI, S.A.
- EJIE, S.A.
- Egailan, S.A.
- IHOBE, S.A.
- Neiker, S.A.
- Orquesta de Euskadi, S.A.

En todos estos casos la indemnización pactada corresponde a siete días de salario por año de servicio con un máximo de 6 mensualidades."

ALEGACIÓN

Conforme al art. 11.1 del Real Decreto 1382/1.985 de 1 de agosto que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, el contrato de trabajo puede extinguirse por desistimiento del empresario y, en caso de que no hubiere una indemnización pactada, ésta será el equivalente de siete días del salario en metálico por año de servicio, con el límite de seis mensualidades.

La propia Ley 14/1.988 de 28 de octubre, en su artículo 6º abre la puerta a que sea de aplicación el RD 1382/1.985 de 1 de agosto, al establecer que "*las indemnizaciones que se establezcan en favor del personal directivo de las Sociedades Públicas y Entes Públicos de Derecho privado se someterán al régimen previsto en la ley, o si resultaren más beneficiosos, a los mínimos del derecho necesario contenidos en la legislación social que les fuera de aplicación*".

Lo que significa que el alto directivo siempre podrá acogerse a "*los mínimos establecidos en la legislación social de carácter necesario*", que son los que ordena el RD 1382/1.985 de 1 de agosto, es decir, en caso de que no exista indemnización pactada, será el equivalente de siete días del salario en metálico por año de servicio, con el límite de seis mensualidades.

Para las Sociedades Públicas citadas, efectivamente los contratos de alta dirección vigentes en el periodo objeto de fiscalización, formalizados con anterioridad al Decreto 130/1999, de 23 de Febrero, contempla como indemnización, para el supuesto de extinción de la relación laboral especial que regulan, la mínima establecida en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto por la que se regula la relación laboral especial del personal de alta dirección.

Por lo que respecta a E.J.I.E., S.A. señalar que actualmente el contrato de alta dirección en vigor está adaptado al artículo 8 del Decreto 130/1999, de 23 de Febrero.

II.2. OTRAS DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES

II.2.1. UROLA ERDIKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Contratación de bienes y servicios

Texto del TVCP

"El procedimiento seguido por la sociedad para la contratación de obras y servicios consiste en publicar en BOPV un anuncio de solicitud de candidatos a proveedores para el expediente que se pretende adjudicar. Posteriormente, se cursa solicitud de oferta a los proveedores que han contestado al anuncio ampliando, en su caso, con otros de los que constan en los registros de la sociedad. El tiempo transcurrido entre ambos procesos es excesivo (superior a un año en todos los expedientes).

La publicidad debe realizarse en fechas próximas a la adjudicación para que cumpla su finalidad."

ALEGACIÓN

En relación al plazo que transcurre entre el anuncio de solicitud de candidatos y la solicitud de oferta, se considera por el TVCP que ello impide que la publicidad cumpla su finalidad. Si la finalidad de la publicidad es conseguir que todos los posibles interesados en la adjudicación de un contrato puedan presentar sus ofertas, no se comprende en qué se perjudica dicha finalidad porque el proceso de adjudicación sea más o menos largo.

II.2.2 EJIE, S.A.

Personal

Texto del TVCP

"La sociedad viene contratando personal en la modalidad de "Subcontratación por cesión de recursos", como un contrato de asistencia técnica. De esta manera se están cubriendo necesidades de plantilla sin acudir a contratación de personal. El importe contratado en el ejercicio 2001 ha ascendido a 13.217 miles de euros, cantidad que incluso supera al presupuesto de gastos de personal de la sociedad (7.197 miles de euros).

Se debe realizar un análisis de las necesidades de personal y adecuar la plantilla a dichas necesidades."

ALEGACIÓN

En primer lugar conviene señalar a modo ilustrativo que en los últimos años el sector de la informática y las telecomunicaciones está inmerso en un doble proceso de evolución tecnológica constante y de especialización.

Este doble proceso ha implicado que las empresas del sector, tanto públicas como privadas se hayan visto abocadas a optar por la subcontratación de servicios, como herramienta de gestión para atender una demanda de servicios cada vez más especializados y complejos.

En este sentido, EJIE, que presta servicios informáticos a la Administración Pública de la CAPV, cuyas necesidades en esta materia en los últimos años se han visto fuertemente incrementadas tanto en volumen como en grado de especialización, ha seguido las tendencias del mercado y ha procedido a externalizar servicios, entre ellos el de asistencia técnica y desarrollo de aplicaciones, para poder atender dichas necesidades con criterios de eficacia en la gestión.

EJIE presta servicios informáticos a la Administración Pública de la CAPV, en los términos recogidos en el Decreto 60/1982 y en el Decreto 35/1997.

Para la prestación de estos servicios y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional segunda del Decreto 35/1997, la Administración de la CAPV suscribe con EJIE un contrato-programa en el que se especifica la relación económico-financiera, de gestión y de consecución de objetivos y resultados para con EJIE. Igualmente y según lo establecido en la Disposición Adicional segunda del Decreto 35/1997, EJIE podrá encargarse de cuantas tareas de contenido informático atribuidas a los diferentes Departamentos y Organismos Autónomos en este Decreto le encomienden los mismos, suscribiendo a estos efectos los oportunos convenios con los mismos.

El contrato-programa vigente en el período objeto de fiscalización es el Contrato-Programa 2001 de fecha 4 de Abril de 2001, el cual, respecto del servicio de asistencia técnica profesional recoge en su cláusula octava lo siguiente:

- 1. Este Servicio comprende la asesoría y apoyo técnico a los Departamentos y Organismos Autónomos para la definición de planes y proyectos informáticos, así como para su desarrollo, mantenimiento e implantación. A través del mismo la Sociedad velará por el cumplimiento de los estándares y la adecuada implantación de las aplicaciones.*
- 2. Para la adecuada prestación de este servicio, la Sociedad asignará los medios personales precisos a cada Departamento u Organismo, en función de sus necesidades y por el tiempo preciso, pudiendo complementar los medios propios mediante medios subcontratados.*
- 3. Dado que corresponde a los Departamentos y Organismos Autónomos la gestión, dirección, ejecución y mantenimiento de aplicaciones informáticas al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 35/1997, la realización de desarrollos, tanto referidos a mantenimiento de aplicaciones realizadas por la Sociedad o en ejecución por ésta, como nuevas aplicaciones*

estará sometida a previa aprobación de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones y se formalizará mediante el oportuno Convenio.

La cláusula decimotercera del Contrato-Programa 2001 recoge las contraprestaciones a percibir por EJE por el Servicio de Asistencia Técnica Profesional, remitiéndose al Anexo II del citado contrato, en el que se relacionan *“a modo exclusivamente orientativo, la inicial asignación de medios vinculados a este servicio y el coste anual que la misma representará en cada caso,...En función de las necesidades concurrentes en cada momento, dicha relación sufrirá las alteraciones precisas por acuerdo de la Sociedad con los Departamentos u Organismos afectados...”*

El Decreto 35/1997 en su exposición de motivos expone que *“... debe dotarse a los diferentes Departamentos y Organismos Autónomos de una mayor autonomía de gestión, optando porque éstos efectúen las contrataciones en lo que a sus competencias se refiere..., en segundo lugar, que se permita a los diferentes agentes actuantes en este campo la decisión sobre las formas de gestión más adecuadas para el desarrollo de sus competencias, bien sea de forma directa- a través de sus propios recursos humanos y materiales- o indirecta - a través de la administración institucional y aplicando las normas de contratación y relacionales que correspondan-.”*

Asimismo, el artículo 7.1 del Decreto 35/1997 recoge entre las competencias que corresponden a los Departamentos y Organismos Autónomos en materia de sistemas de información y Telecomunicaciones las siguientes:

- a) *“La identificación, estudio y priorización de las necesidades informáticas que puedan precisar”*
- b) *“La elaboración de los planes y programas internos tendentes a la ordenación de sus necesidades informáticas y telemáticas que vayan a tener reflejo en el Plan Informático y de Telecomunicaciones y en los Programas Anuales de Desarrollo del mismo”.*
- c) *“La gestión, dirección y mantenimiento, con la asistencia técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de las aplicaciones informáticas y de los servicios de telecomunicaciones correspondientes a proyectos y procesos informáticos de carácter departamental o sectorial...”*
- f) *“La propuesta de acuerdos, convenios y medidas de colaboración con otras Administraciones y entidades, instituciones o empresas públicas o privadas para la introducción, desarrollo e intercambios de nuevos servicios e investigaciones en lo que sean sistemas informáticos y telemáticos exclusivamente Departamentales, en coordinación con el Departamento de Hacienda y Administración Pública”*

El artículo 7.2 recoge que *“Las competencias atribuidas en el párrafo anterior comprenden el ejercicio de las facultades correspondientes al órgano de contratación en las contrataciones administrativas que su ejercicio pudiera precisar,...”*

Por lo tanto el Servicio de Asistencia Técnica profesional que presta EJIE a los diferentes Departamentos y Organismos Autónomos tiene las siguientes características:

- Se presta bajo demanda de los Departamentos y Organismos Autónomos que tienen autonomía en su ámbito de competencia departamental para contratar la prestación de estos servicios, pudiendo encomendar los mismos a EJIE o a otras entidades públicas o privadas.
- Es un servicio que se debe prestar en función de las necesidades puntuales de los Departamentos y en el momento preciso.
- Las necesidades que lo generan pueden ser objeto de variación a lo largo de la vigencia del Contrato Programa.
- No existe una garantía de continuidad para EJIE en cuanto a la demanda de dichos servicios por parte de los Departamentos y Organismos Autónomos.
- Los desarrollos realizados por Convenio obedecen igualmente a necesidades puntuales.

Las características anteriormente referidas requieren que la prestación de dicho servicio por parte de EJIE sea ágil y flexible y que por otro lado se rija por criterios de eficacia en la gestión, lo que hace recomendable la externalización de determinados servicios para atender las necesidades puntuales que se presenten, dado que la propia demanda del servicio y su volumen pueden ser objeto de variación y no están garantizadas.

Por todo ello se debe concluir que las contrataciones referidas en el epígrafe II.2.2. punto 2 del informe de fiscalización, son contrataciones de servicios que obedecen a demandas puntuales y no a necesidades estructurales de personal.

II.2.4. EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

Contratación de bienes y servicios

Texto del TVCP

"La Sociedad ha efectuado diversos contratos de suministro de un mismo producto debido a que carece de una adecuada planificación de necesidades. El importe acumulado de estas compras asciende a 2.165 miles de euros. Este fraccionamiento supone el incumplimiento del art. 29 de la Ley 48/98, de Procedimientos de Contratación en Sectores Excluidos, que establece el anuncio indicativo en el DOCE cuando se superan los umbrales comunitarios."

ALEGACIÓN

Respecto al hecho de que Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. haya efectuado diversos contratos de suministro de un mismo producto por importe de 2.165 miles de

euros, mencionar que el producto en cuestión no es otro que las traviesas de hormigón de la propia línea férrea.

Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. adquiere anualmente traviesas de hormigón con dos finalidades distintas: de un lado realizar los trabajos de mantenimiento o conservación de vía habituales y sistemáticos, de otro acometer las obras de inversión consistentes en los nuevos trazados, desdoblamientos o renovación de tramos completos de vía.

En el primero de los supuestos, se realiza una programación anual de consumo de traviesas y carril, y se contrata de una sola vez, anualmente, aunque sujeto a distintas entregas a lo largo del año.

En el segundo de los supuestos, tal programación no es posible realizarla por las siguientes razones:

- Las obras de inversión están sujetas a proyecto técnico específico de cada una de ellas, por lo que únicamente se conoce la cuantía del suministro tras la redacción y entrega de éste (redacción que es frecuentemente realizada por ingeniería externa contratada por Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A.).
- La concreción exacta de las necesidades se produce tras la adjudicación de la obra civil principal (p. ej.: renovación de vía Atxuri-Bolueta), ya que los concursantes pueden introducir variantes que modifiquen las necesidades de suministro de materiales.
- Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. únicamente contrata dicho suministro en caso de que el precio ofertado por el contratista de la obra civil principal para el mismo material sea superior al ofertado por el fabricante de dicho material a la propia Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A.

Estas circunstancias impiden conocer al inicio de la anualidad la cuantía de traviesas y carril necesarios para ejecutar las obras de inversión a lo largo de dicho año, por lo que es precisa la contratación individual en función de las necesidades y circunstancias de cada una de las inversiones.

Personal

Texto del TVCP

"2. En el ejercicio 2001 se han realizado seiscientos noventa y cinco contrataciones temporales. La Sociedad dispone de bolsas de trabajo para la cobertura de la mayor parte de sus vacantes, que están relacionadas con la actividad ferroviaria, pero no así para el personal de administración. Durante el ejercicio se ha contratado en régimen temporal a un ordenanza y tres administrativos sin que conste evidencia del procedimiento utilizado, por lo que no podemos concluir que dichas contrataciones se han llevado a cabo respetando los principios de igualdad, capacidad y mérito.



La Sociedad debe establecer un procedimiento para la contratación del personal de administración, que garantice el cumplimiento de los citados principios."

ALEGACIÓN

El informe señala que en el ejercicio 2001 se han realizado seiscientos noventa y cinco contrataciones temporales, a pesar de disponer de bolsas de trabajo para la cobertura de la mayor parte de las vacantes relacionadas con la actividad ferroviaria, pero no así para el personal de administración. También se menciona la contratación realizada de tres administrativos y un ordenanza, sin que conste evidencia del procedimiento utilizado.

Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. garantiza en las contrataciones de personal realizadas los principios de igualdad, capacidad y mérito, principios en base a los cuales se rigen la normativa del procedimiento a seguir para la cobertura de plazas vacantes y la normativa del tribunal examinador. Dichas normativas permiten garantizar la objetividad y transparencia en los procesos de traslados, promoción interna y de selección externa, con publicación de convocatorias, posibilitando la objetividad en la realización de las pruebas, en presentación de resultados de las pruebas y en la presentación de reclamaciones.

Las contrataciones de las personas a las que hace mención el informe, fueron contrataciones bajo el régimen de la temporalidad que ante situaciones de extrema urgencia se realizaron para cubrir las necesidades eventuales que se crearon dentro de la empresa; necesidades de premura, que ante los procesos establecidos imposibilitaron la aplicación de los mismos.

En cualquier caso todas las contrataciones que se realizan en Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. garantizan los principios mencionados, en aplicación de las normativas internas mencionadas.

II.2.5. IHOBE, S.A.

Personal

Texto del TVCP

"La Sociedad tiene contratadas cuatro personas con contrato temporal de obra, que se renuevan cada año. Considerando el carácter permanente de los servicios que desempeñan (en un caso lleva en esta situación desde 1996).

Deberían establecerse los mecanismos necesarios para que esos trabajos se lleven a cabo por personal con contrato indefinido."

ALEGACIÓN

En el ejercicio 2003 tres de los cuatro contratos temporales citados se han transformado en fijos, una vez se obtuvo la correspondiente autorización a través de la aprobación de la plantilla en los Presupuestos Generales, y seguido el procedimiento adecuado de publicidad y concurrencia.



Texto del TVCP

"Algunos servicios se están prestando a través de autónomos con contrato de asistencia técnica.

Dado que se trata de trabajos habituales como Ihobe line, observatorio ambiental, apoyo técnico de laboratorio y otros, se deberían llevar a cabo con personal de la Sociedad."

ALEGACIÓN

La utilización de autónomos con contrato de asistencia técnica tiene su justificación en la necesaria consecución de los objetivos. En el ejercicio 2001, pese al sensible incremento de objetivos y presupuesto a gestionar, la plantilla, de acuerdo a la aprobación de los Presupuestos Generales del mismo, era de treinta personas, las mismas que en 1995.

II.2.6. NEIKER, S.A.

Personal

Texto del TVCP

"La sociedad ha contratado a once personas con contrato temporal mediante un proceso que ha contado con publicidad y un tribunal calificador. No obstante, en el acta que emite el tribunal calificador no constan las calificaciones obtenidas por cada candidato, por lo que la elección no está suficientemente motivada."

ALEGACIÓN

En las contrataciones temporales que se realizan en NEIKER, además de la publicidad y de poseer un tribunal calificador formado por cuatro personas, éste sí que realiza una clasificación de los candidatos presentados, eligiéndose siempre por unanimidad del tribunal a la persona más adecuada a tal puesto. Además se enumeraban por orden de puntuación, por si existiera alguna renuncia, y hubiera que optar por el siguiente candidato. Si es cierto que en las actas no se ponían las calificaciones ni se reflejaban en los tabloneros de anuncios, lo cual se trata de subsanar en la actualidad.